



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 2006	Miércoles 22 de marzo
		Número 57

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Vitoria-Gasteiz núm. 2. 180/2005. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 563/2005. Pág. 2.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. 304/2004. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de trabajo de la empresa Servicios Semat, S.A.* Páginas 3 y ss.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 8 y 9.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 9 y 10.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Impugnaciones. Pág. 10.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1. Págs. 10 y 11.
Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 11 y 12.
- AYUNTAMIENTOS.
Alfoz de Quintanadueñas. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.* Páginas 12 y ss.
Pradoluengo. Pág. 16.
Santa María del Campo. Pág. 16.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. *Subasta de bienes.* Págs. 16 y ss.

- AYUNTAMIENTOS.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. *Adjudicación de los puestos de casetas, carruseles y otras atracciones, con motivo de las fiestas patronales.* Pág. 19.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 20 y 21.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería. Págs. 21 y 22.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva. Pág. 22.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Pág. 23.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Navarra. Págs. 23 y 24.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Pág. 24.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Pág. 25.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Sevilla. Págs. 25 y 26.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Zamora. Pág. 26.
 Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Zaragoza. Págs. 26 y 27.

- AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Industria, Comercio y Consumo. *Bases para la concesión de Ayudas para la Modernización y Mejora de la Calidad del Pequeño Comercio 2006.* Págs. 27 y ss.
 Padilla de Abajo. Pág. 32.

- JUNTAS VECINALES.

Tolbaños de Arriba. *Subasta de diversos aprovechamientos forestales.* Páginas 31 y 32.
 Quintanas de Valdelucio. *Concurso para la obra de Parque Natural: recuperación y acondicionamiento del entorno de la Iglesia Parroquial.* Pág. 32.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. *Modificación parcial de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.* Pág. 32.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

VITORIA-GASTEIZ

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas inmediato: 180/05.

N.I.G.: 01.02.1-05/013360.

Atestado n.º: P. Local 7/02686/05.

Hecho denunciado: Hurto.

Representado: Aziz Moujahad.

Doña María Auxiliadora Castaño Ramos, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Vitoria-Gasteiz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 180/05 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia 456/05. – En Vitoria-Gasteiz, a 2 de agosto de 2005.

D.ª Fátima Ortiz Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Vitoria-Gasteiz, ha visto los presente autos de juicio de faltas inmediato, seguidos ante este Juzgado bajo el número 180/05, sobre la comisión de falta de hurto tipificada en el artículo 623.1 C.P., con intervención del Ministerio Fiscal, figurando como perjudicado Zara y como denunciados Noura Moujahad y Aziz Moujahad, y ha recaído la presente en base a los siguientes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Noura Moujahad y a Aziz Moujahad, como responsable penal, en concepto de autor, cada uno de ellos, de una falta de hurto, prevista y penada en el art. 623.1 C.P., a la pena, para cada uno de ellos, de un mes de multa con una cuota diaria de 4 euros, y la responsabilidad subsidiaria del artículo 53 C.P. en caso de impago.

Las costas del presente procedimiento, se imponen a Noura Moujahad y a Aziz Moujahad.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alava, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, la Secretario Judicial, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Aziz Moujahad, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Vitoria-Gasteiz, a 31 de enero de 2006. – La Secretario Judicial, María Auxiliadora Castaño Ramos.

200601570/1554. – 82,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100586/2005.

01030.

N.º autos: Demanda 563/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Clara Valverde Valverde.

Demandados: Estela Alta Gracia Paulus Garballo y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 563/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Clara Valverde Valverde, contra la empresa Estela Alta Gracia Paulus Garballo y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto, del tenor literal siguiente:

Auto. –

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 27 de febrero de 2006.

Dada cuenta, visto lo actuado, y

Hechos. –

Primero.- Con fecha 2-06-05 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número uno de Burgos, demanda presentada por D.ª Clara Valverde Valverde frente a Estela Alta Gracia Paulus Garballo, siendo citadas las partes para los actos de conciliación y juicio el día 27 de febrero de 2006, a las 9.29 horas de la mañana.

Segundo.- Que por escrito presentado en este Juzgado en fecha 24 de febrero de 2006, el demandante desiste de su pretensión.

Razonamientos jurídicos. –

Unico.- Declarada por un demandante su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede tenerle por desistido de su demanda.

Parte dispositiva. –

En atención a todo lo expuesto:

Decido: Se tiene por desistida a D.ª Clara Valverde Valverde, de su demanda, procediéndose al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 L.P.L.).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a Estela Alta Gracia Paulus Garballo, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 27 de febrero de 2006. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200601543/1553. – 90,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCION SEGUNDA

Don Manuel Sánchez García, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla y León de Burgos, Sección Segunda.

Hago saber: Que en el recurso 304/2004 de esta Sala, seguido a instancia de D.ª María Angeles de la Fuente Marcos y D.ª Marta Santa-Olalla Santamaría contra el Ayuntamiento de Burgos, sobre R.P.T. se ha dictado la sentencia, hoy firme, cuyo fallo literal dice.

Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª María de los Angeles de la Fuente Marcos y D.ª Marta Santa-Olalla Santamaría quienes actúan en su propio nombre y derecho en su condición de funcionarias del Ayuntamiento de Burgos contra las resoluciones aprobatorias de las relaciones de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Burgos los años 2003 y 2004 publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, respecto de las plazas de Farmacéutico y Técnico Superior de Análisis, que se describe en el encabezamiento de la presente sentencia

y en consecuencia revocar parcialmente la R.P.T. del Ayuntamiento de Burgos en lo relativo al nivel de complemento de destino asignado a las plazas de Farmacéutico y Técnico Superior de Análisis pertenecientes al Servicio de Sanidad, que ocupan las recurrentes en tanto en tanto asignados los cargos de Director de Laboratorio Municipal y Adjunto de Director de Laboratorio Municipal, declarando en su lugar la procedencia de asignar para el año 2003, los niveles 25 y 23 respectivamente y para el año 2004 los niveles 26 y 24.

Reconociendo el derecho de las recurrentes a percibir las diferencias salariales correspondiente entre los niveles 24 y 22 percibidos y los que debieron haber percibido de acuerdo con las declaraciones contenidas en el párrafo anterior.

Ello sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de casación que se prepara ante esta Sala en el plazo de diez días desde la notificación.

Una vez firme esta sentencia, publíquese el fallo en el «Boletín Oficial» de la provincia, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Con fecha 28 de diciembre de 2005, se presenta escrito por la parte recurrente, solicitando aclaración de sentencia. Con fecha 23 de enero de 2006 se ha dictado auto de aclaración con el resultado siguiente:

- Acuerda: Completar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que las recurrentes tienen derecho a percibir las cantidades atrasadas incrementadas con el interés legal desde la fecha de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Ello sin condena en costas en este incidente.

Contra el presente auto no cabe recurso ordinario alguno.

Burgos, a 2 de marzo de 2006. — El Secretario Judicial, Manuel Sánchez García.

200601573/1556. — 88,00

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 25 de enero de 2006 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Servicios Semat, S.A. Código Convenio 0900532.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicios Semat, S.A., suscrito por la representación empresarial y Comité de Empresa, el día 17 de enero de 2006 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 20 de enero de 2006.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la

Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-09-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 25 de enero de 2006. — La Jefe Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

200601080/1087. — 855,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SERVICIOS SEMAT, S.A., EN SU CENTRO DE TRABAJO EN BURGOS

CAPITULO 1. — AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. — *Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo obligará a la empresa Servicios Semat, S.A., en su centro de trabajo en Burgos capital, en la actividad regida por el Convenio General del sector de limpieza pública y viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado.

Artículo 2. — *Ambito funcional.*

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa Servicios Semat, S.A. en Burgos capital, cuyas relaciones se rigen por el Convenio General del sector de limpieza pública y viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado.

Artículo 3. — *Ambito personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectan al personal que durante su vigencia trabajen bajo dependencia de Servicios Semat, S.A. en Burgos capital y en la actividad regida por el Convenio General del sector de limpieza pública y viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado.

Artículo 4. — *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos de 1.º de enero de 2005, previa aprobación y ratificación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 5. — *Duración.*

La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años, a partir del día 1.º de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007, dándose por denunciado a la fecha de su finalización.

CAPITULO 2. — TABLA SALARIAL

Artículo 6. — *Tabla salarial.*

A) Tabla salarial 2005: Las retribuciones pactadas en el presente Convenio para el año 2005 corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial por categorías y conceptos:

Categorías	Salario	Salario	Plus	Incentivo
	Base	Base	Convenio	
	Diario	Mensual	Mensual	Mensual
Jefe Servicio		804,85	234,75	408,02
Jefe Administrativo		772,44	234,75	408,02
Oficial 2.º Administrativo		687,47	234,75	314,77
Auxiliar Administrativo		687,47	234,75	314,77
Capataz	21,87		234,75	314,77
Inspector Aseo Urbano	21,87		234,75	151,98
Conductor	21,87		234,75	210,61
Mecánico	21,87		234,75	249,97
Peón	21,87		234,75	151,98

B) Tabla salarial 2006:

Categorías	Salario	Salario	Plus	Incentivo
	Base Diario	Base Mensual	Convenio Mensual	
Encargado Jefe Servicio		824,97	240,62	418,22
Jefe Administrativo		791,75	240,62	418,22
Oficial 2.º Administrativo		704,66	240,62	322,64
Auxiliar Administrativo		704,66	240,62	322,64
Capataz	22,42		240,62	322,64
Inspector Aseo Urbano	22,42		240,62	155,78
Conductor	22,42		240,62	215,88
Encargado de taller	22,42		240,62	340,36
Oficial 1.º taller	22,42		240,62	256,22
Oficial 2.º taller	22,42		240,62	155,78
Peón especialista	22,42		240,62	155,78
Peón	22,42		240,62	155,78
Basculero	22,42		240,62	155,78

C) Si el I.P.C. de diciembre de 2006 sobrepasase el 2,00% con relación al 1-01-2006, se efectuará una revisión en todo lo que sobrepase con efectos 1-01-2006.

D) El 1 de enero de 2007 se incrementarán las tablas salariales con el I.P.C. previsto por el Gobierno para el 2007, más un punto.

E) Si el I.P.C. al 31 de diciembre de 2007 sobrepasase el I.P.C. previsto, el 1 de enero se efectuará una revisión en todo lo que sobrepase hasta el I.P.C. real con efectos de 1 de enero de 2007 y que sería incrementado en las tablas salariales a todos los efectos.

F) Los atrasos generados se pagarán dentro de los tres meses siguientes a la firma del convenio y en caso de revisión en los tres primeros meses del año.

G) Todos aquellos conceptos de contenido económico serán objeto de idénticos incrementos y revisiones a los señalados para las tablas salariales.

Artículo 7. – *Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad y especial responsabilidad.*

Independientemente de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, se abonará un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, de la forma siguiente:

- Capataz de limpieza viaria: 10% del salario base.
- Inspector aseo urbano: 10% del salario base.
- Personal de taller: 10% del salario base.
- Conductores: 10% del salario base.
- Peón limpieza viaria: 10% del salario base.
- Peón recogida basura: 20% del salario base.
- Personal vertedero: 20% del salario base.
- Peones especialistas con mini caja de mañana y tarde: 20% del salario base.
- Peón especialista lacero: 20% del salario base.
- Peón especialista: 10% del salario base.
- Peón especialista limpieza de pintadas: 20% del salario base.

Estos pluses se abonarán por día laborable, entendiéndose como tal de lunes a sábado.

Asimismo, se crea un plus de especial responsabilidad para el año 2005 por la cuantía de 110,26 euros mensuales para las siguientes categorías: Capataces, Oficial 1.º Mecánico, Jefe Administrativo, Oficial 2.º Administrativo y Jefe Servicios Noche. Y de 54,71 euros mensuales para los Peones especialistas. Para el año 2006 serán de 113,02 euros mensuales para las siguientes categorías: Capataces, Encargado de Taller, Oficial 1.º Taller, Jefe Administrativo, Oficial 2.º Administrativo y Jefe Servicios Noche y de 56,08 euros mensuales para los Peones especialistas y Oficial 2.º taller.

Artículo 8. – *Plus carga lateral.*

Los conductores de carga lateral cobrarán un plus de 5,69 euros para el año 2005 y de 5,83 euros para el año 2006 por cada día efectivamente trabajado con estos vehículos.

Artículo 9. – *Plus nocturnidad.*

Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25% del salario base del Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

Este plus se abonará por 365 días/año para los que trabajen de forma continuada en horario nocturno y por día trabajado para los esporádicos.

Artículo 10. – *Plus de transporte en domingos y festivos.*

El personal que realice su trabajo en domingo o festivo percibirá por este concepto 56,50 euros para 2005 y 57,92 euros para 2006. Al personal que percibe plus de locomoción mensual se le descontará el importe proporcional a dicho día.

Artículo 11. – *Plus locomoción.*

Los trabajadores con la categoría de conductores, capataces, personal de taller, jefe servicios noche, jefe administrativo, inspector aseo urbano, personal de vertedero, que realicen estos trabajos, percibirán un plus mensual de 68,65 euros para 2005 y de 70,37 euros para 2006. Esta retribución se fija como compensación por el traslado de los conductores y peones que tengan que retirar el vehículo de la nave o prestar sus servicios en el vertedero.

Artículo 12. – *Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto tres bienios del 5% y quinquenios del 7%, no pudiendo sobrepasar un máximo del 60% sobre el salario base del Convenio.

A) La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

B) El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el 1.º de enero del año en que se cumplan.

C) El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 13. – *Complementos de vencimiento superior al mes.*

1.º Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán cada una en 30 días del salario base pactado en este Convenio, más la antigüedad que en cada caso corresponda, y una mensualidad del plus Convenio.

Cuando proceda el pago a prorrata de las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, se hará efectiva la parte proporcional de ambas gratificaciones en función del tiempo abonable. En todo caso se computará la fracción de mes como mes completo.

2.º Participación en beneficios: Por este concepto la empresa vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio el 6% del salario base del Convenio anual más la antigüedad que en cada caso corresponda y el plus de Convenio anual, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a año vencido dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente, sin que sea posible la prorrata de esta cantidad en mensualidades.

Artículo 14. – *Día del Patrono San Martín de Porres.*

La festividad del Patrono San Martín de Porres, se celebrará el día 3 de noviembre. Tanto el personal de recogida como el de limpieza de noche trabajará como un festivo normal.

Artículo 15. – Horas extraordinarias.

Se informará al Comité de Empresa al menos con un día de antelación al de la jornada que se estime necesaria, siempre que sea posible.

Estas horas extraordinarias se abonarán según el salario real incrementado en un 75%, si se deseara descansar se descansarán dos horas por cada hora trabajada y serán realizadas preferentemente por el personal del turno correspondiente.

Se realizarán únicamente las siguientes horas extraordinarias:

A) Las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Refiriéndose al material e instalaciones de la empresa.

Serán obligatorias y no computarán a efectos de los topes legales máximos de duración de jornada y de realización de horas extraordinarias.

B) Las que se realicen por necesidades del servicio.

1. Se realizarán con personal voluntario, a tal efecto se confeccionará una lista con éstos. De ser previsibles los servicios, se llamará correlativamente a los inscritos. De no serlo, se llamará a los trabajadores que coincidan con su turno.

Semestralmente se actualizará la lista.

2. Se entenderán como horas extraordinarias por necesidades del servicio:

Las realizadas para atender servicios extraordinarios solicitados por el Ayuntamiento:

– Verbenas.

– Cabalgatas.

– Ferias.

– Accidentes.

– Y otros similares.

– Siempre que no puedan ser cubiertos por personal que en ese momento se encuentre trabajando.

– Las que se deriven de irregularidades en los turnos, no imputables a la empresa.

– Las realizadas para restablecer la normalidad en caso de nevadas, inundaciones y fenómenos meteorológicos similares.

3. – Cuando por motivo de la previsión, duración y características de los trabajos extraordinarios «por necesidades del servicio», se puedan cubrir mediante contratación de nuevos trabajadores, utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contrato vigentes, se prescindirá de la utilización de horas extraordinarias.

Trabajos extraordinarios previstos:

A) Todos los trabajos extraordinarios que puedan ser previstos a primeros de año, como Año Nuevo, Semana Santa, Fiestas de San Pedro, San Martín de Porres, Navidad, etc., se realizarán incrementando el personal de los distintos servicios, generando el mismo descanso que cualquier domingo o festivo normal, a excepción de Año Nuevo y Navidad, que generarán doble descanso.

B) Los descansos de los trabajos extraordinarios enumerados en el punto anterior, se acumularán y se disfrutarán en los meses de julio y agosto, contratando personal para dar estos descansos. El personal que por cualquier motivo cause baja en la empresa antes de la fecha de disfrute de estos descansos, tendrán el mismo tratamiento que las vacaciones.

CAPITULO 3. – MEJORAS SOCIALES

Artículo 16. – Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.T. por accidente de trabajo y enfermedad profesional, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado y hasta que finalice la situación de I.T.

Artículo 17. – Enfermedad y accidente no laboral.

Independientemente de los derechos reconocidos en la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.T. por enfermedad común y accidente no laboral, la empresa vendrá obligada a satisfacer los siguiente complementos:

– 1.ª y 2.ª enfermedad año: 100% desde el primer día hasta cumplir el salario mensual pactado.

– Posteriores enfermedades: A partir del día 28 se percibirá el 100% del salario mensual pactado.

– En caso de hospitalización, el 100% en todos los supuestos.

Este complemento, al igual que el reflejado en el artículo anterior, dejará de percibirse durante todo el periodo de I.T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 20,30 y 9,00 horas, sin aviso telefónico previo a las oficinas de la empresa, donde se recibirá su llamada a cualquier hora del día o de la noche. Esta situación se comprobará por el Inspector de Aseo Urbano. De esta obligatoriedad se excluyen fracturas.

Asimismo, para la asistencia a consulta médica se facilitará el tiempo justificado necesario para la misma.

Artículo 18. – Seguro por contingencia de muerte o invalidez por accidente.

La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro por muerte o incapacidad permanente absoluta por accidente con cobertura las 24 horas del día, con las exclusiones y limitaciones de las condiciones generales de la póliza, de la cual se dará copia al Comité de Empresa, a beneficio de sus trabajadores o familiares, que garantice para 2006, 37.545;50 euros en caso de muerte por accidente y 43.983,13 euros en caso de incapacidad permanente absoluta por igual motivo.

Artículo 19. – Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a todos los trabajadores dos uniformes al año, necesarios para el cometido de las prestaciones, siendo uno para la época de verano y otro para la de invierno, mediante sistema de tallaje.

Para determinar la composición de dichos uniformes se crea una comisión integrada por el Delegado y Comité de Empresa. Dentro de los dos primeros meses del año, la presente comisión decidirá la composición de los uniformes para categorías y trabajos específicos, tanto los de invierno como los de verano. Dicha composición deberá ser aprobada o corregida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, considerando este dictamen como condición definitiva. Por parte de los trabajadores se obligarán a mantener la uniformidad en la ropa de trabajo. La empresa podrá sancionar con dos días de suspensión de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos, dejando el día siguiente a festivo como margen de tolerancia.

Artículo 20. – Jornada de trabajo.

La jornada laboral queda establecida en 35 horas semanales.

Para todos los servicios actuales de trabajo será jornada continuada para todos.

El personal de recogida de carga lateral de noche trabajará en bloques de siete días seguidos, descansando el 1.º bloque tres días y 2.º bloque cuatro días.

El resto del personal tendrá jornada de 5 días a la semana, siendo el 1.º descanso en domingo y el 2.º rotativo.

El trabajo en domingo se compensará con descanso rotativo.

Por ser un servicio público, los horarios de trabajo serán establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y los más adecuados a efectos de la organización del trabajo según la programación de la empresa. No obstante, en cualquier modificación sustancial que en un futuro se pudiese introducir en los horarios vigentes, serían oídos los criterios del Comité de Empresa.

Todo el personal tendrá derecho a 15 minutos de tiempo efectivo de trabajo para bocadillo.

Mensualmente se expondrá una previsión de calendario de trabajos en domingos y festivos. Los lunes o martes se expondrá el definitivo con tres reservas.

La empresa entregará el calendario laboral a la firma del Convenio.

Protocolo para la realización de calendarios individuales laborales anuales:

a) Al objeto de poder hacer efectivos los descansos semanales rotativos y días de bloques de descanso coincidentes con alguno de los 15 festivos anuales, se realizan de forma diaria los minutos necesarios, sobre la jornada ordinaria semanal pactada.

b) En el calendario anual de la empresa, se realizará el necesario ajuste teniendo en cuenta los días naturales del año, domingos, días de descanso, festivos, días de asuntos propios, y cuantas variables sean necesarias, de forma que se pueda ajustar lo más aproximadamente los minutos necesarios para el cumplimiento del primer apartado.

c) Con fecha 1 de enero, la empresa confeccionará una ficha personalizada de cada uno de los trabajadores, en la que se anotarán a lo largo del año las diferentes situaciones laborales. Anotándose en los días realmente trabajados, los minutos realizados en exceso, sumándose entre sí. En cada día de descanso rotativo, se anotará restando los minutos resultantes de dividir la jornada semanal por seis días.

d) El exceso o defecto de minutos anuales, se regularizarán durante el siguiente mes de enero, o serán compensados o deducidos en el correspondiente finiquito, en su caso.

e) Los días de permiso, vacaciones, baja por I.T., días de asuntos propios o cualquier otro que no sea efectivamente trabajado, no generarán minutos a mayores sobre la jornada ordinaria.

f) El disfrute del descanso que coincida con un festivo o permiso, se disfrutará el día anterior o posterior a dicho festivo o permiso para los turnos de día. Para los turnos de noche se acoplará a un fin de semana del mes anterior o posterior que sea coincidente a su vez con otro descanso.

Artículo 21. – *Cambios de turno.*

La empresa permitirá el cambio de turno, cuando dos trabajadores de igual categoría así lo deseen. Cuando quede una plaza libre en un turno se comunicará al Comité de Empresa por si hay algún interesado a efecto de posibles prioridades.

Los capataces del mismo servicio y los conductores y peones especialistas que manejan las mismas máquinas rotarán en los turnos de mañana y tarde.

Artículo 22. – *Días festivos.*

Para los trabajadores de recogida de basura de carga lateral se trabajará todos los días del año. En Navidad y Año Nuevo será en horario negociado.

Artículo 23. – *Días festivos trabajados no compensados y retribuidos.*

Los días festivos que los trabajadores deban trabajar por necesidades del servicio y no sean compensados, deberán ser retribuidos, y se abonarán al salario real incrementado en un 75%. No obstante, la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Artículo 24. – *Permisos retribuidos.*

Para todos los trabajadores de la empresa, con independencia de la modalidad de contrato:

- Matrimonio, 15 días.
- Muerte familiares primer grado, 3 días, con necesidad de desplazamiento, 4.
- Muerte familiares segundo grado, 2 días, con necesidad de desplazamiento, 4.

– Enfermedad grave y hospitalización familiares primer y segundo grado, 2 días, con necesidad de desplazamiento, 4.

– Nacimiento de hijo, 2 días, con necesidad de desplazamiento, 4. En caso de enfermedad grave de la madre, 5 días.

– Matrimonio de hijos y hermanos, 1 día, con necesidad de desplazamiento, 3.

– Traslado de domicilio, 1 día.

– Licencia por exámenes, para estudios oficiales reconocidos, el tiempo indispensable para acudir al examen, en primera convocatoria.

Las parejas de hecho, registradas en el registro correspondiente tendrán los mismos permisos que los matrimonios a excepción del de matrimonio.

Concepto de desplazamiento: Se entenderán como tal el desplazamiento a localidades distantes más de 100 Kms. por carretera de Burgos ciudad, y se incrementa en 2 días a mayores el permiso cuando el desplazamiento lo sea a una localidad distante a 500 Kms. de Burgos ciudad por carretera.

Concepto de enfermedad grave: Se entenderá como tal los siguientes supuestos:

– Intervenciones médicas con anestesia general.

– Las que como tal sean certificadas por el Médico o Centro Sanitario.

– Aquellas situaciones que aunque no cumplan las condiciones anteriores se sobreentiendan como tal. Será la Dirección la que admita la situación. En caso de discrepancia con el trabajador, se realizará una reunión Dirección-Comité para intentar llegar a un acuerdo.

Los días contemplados de permisos se refieren a días naturales desde el día del hecho causante (incluido éste), con las siguientes salvedades:

– Los días de permiso, en caso de haber trabajado el día del hecho causante, se empezarán a computar desde el día siguiente.

– En caso de permiso con desplazamiento por razón de matrimonio de hijos y hermanos, se disfrutará desde el día anterior al hecho.

Para poder tener derecho a estos permisos se deberá comunicar la circunstancia antes de disfrutar del permiso y con la mayor antelación posible a la empresa. Posteriormente se justificará documentalmente.

Respecto a otros casos de permisos se estará a lo contemplado en la legislación laboral vigente.

Artículo 25. – *Permisos recuperables.*

En los mismos casos del artículo 24 para familiares de 3.º y 4.º grado.

Artículo 26. – *Vacaciones.*

El personal afecto a este Convenio disfrutará de unas vacaciones consistentes en 25 días laborables (entendiéndose por tal de lunes a sábado, ambos inclusive) y un mínimo de 30 días naturales retribuidos, hallándose el promedio de los tres meses anteriores, exceptuándose horas extraordinarias y festivos retribuidos.

Dichas vacaciones serán rotativas tomando como referencia 1991, y se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, a excepción de los que deseen disfrutarlo fuera de estas fechas, que deberán solicitarlo en el mes de enero.

Si algún trabajador estuviese enfermo o accidentado durante el periodo en que le correspondiesen sus vacaciones, no perderá éstas, pero las disfrutará dentro del mismo año y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 27. – *Asuntos propios.*

Todos los trabajadores que lleven como mínimo seis meses en la empresa, dispondrán de dos días al año de asuntos propios, los cuales se solicitarán con la suficiente antelación, y no pudiendo coincidir más de dos conductores y cuatro peones.

Artículo 28. – Botiquín.

En cada cuartelillo y en la cabina de todos los camiones deberá de haber un botiquín para poder efectuar las primeras curas de urgencia. Estará obligado, no obstante, a dar parte correspondiente de cada caso.

Artículo 29. – Examen médico.

Todos los años se realizará un examen médico con carácter voluntario, que consistirá: auscultación, toma de tensión arterial, análisis de sangre y orina.

De los resultados, se dará copia a los trabajadores.

En el mes de septiembre se aplicará una vacuna contra la gripe, con carácter voluntario.

Artículo 30. – Primas antiabsentismo y puntualidad.

Con el fin de reducir los porcentajes de absentismo, se crea una prima de antiabsentismo y puntualidad consistente en 192,27 euros, para todos aquellos trabajadores que estando en activo el 31 de diciembre no hayan causado ninguna falta a lo largo del año 2005, y de 197,08 euros para el año 2006, haciéndose efectiva durante enero.

Se entenderán como faltas, la no asistencia al trabajo por cualquier causa, incluso bajas por I.T., excepto vacaciones y permisos, así como huelga legal.

Se podrán sustituir hasta tres días de baja por I.T. con 3 días de descanso, siempre con control y justificante médico.

Artículo 31. – Asistencia social.

Se crea una bolsa de asistencia social consistente en 6.930 euros para 2005 y 7.103 euros para 2006, que administrará el Comité de Empresa y que se hará efectiva en el mes de junio de cada año.

Artículo 32. – Jubilación especial a los 64 años.

Con carácter voluntario de los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Artículo 33. – Jubilación parcial anticipada.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 166.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, podrán acceder a la jubilación parcial los trabajadores a jornada completa que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación anticipada total, reúnan asimismo, las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará presentando ante la empresa certificado original de vida laboral junto con el escrito del interesado dirigido a la empresa solicitando acogerse a la jubilación parcial anticipada con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha prevista para la jubilación. Además será necesario que al momento del inicio de la situación de jubilación parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas por la legislación vigente.

El porcentaje en que se podrá solicitar la jubilación parcial será como mínimo del 25% y máximo el 85%, manteniéndose la prestación laboral del trabajador al servicio de la empresa como mínimo en el 15% y como máximo en el 75% restante de jornada. No obstante lo anterior, mediante acuerdo entre empresa y trabajador, podrán establecerse porcentajes distintos, siempre que se respeten los porcentajes máximo y mínimo establecidos por Ley.

Sin perjuicio de los pactos individuales establecidos en el párrafo anterior, las partes firmantes de este convenio se comprometen a no modificar ningún extremo del presente apartado en el periodo 2006-2007, salvo que las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro en relación con su contenido dificulten o impidan la aplicación del mismo, y en su caso, a rene-

gociar una nueva redacción que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada.

La prestación laboral, descanso y vacaciones, deberán realizarse, salvo pacto en contrario, en dos de los meses de verano y en los turnos y horarios que establezca la empresa para cada trabajador, dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial.

El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a las jornadas efectivamente realizadas y se abonará mensualmente, y en marzo, julio y diciembre las partes proporcionales de las retribuciones de devengos superiores al mes.

La empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo con un trabajador en situación legal de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, en el cual deberá cesar previa y obligatoriamente, con objeto de sustituir la jornada como mínimo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. La duración de este contrato será igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá igualmente el contrato de trabajo del relevista.

No obstante lo anterior, para las categorías no contempladas en el artículo 42 del actual convenio la empresa podrá decidir de común acuerdo con el trabajador el paso a indefinido. Para las categorías de peón especialista, conductor y capataz se extinguirán los contratos y se cubrirán de acuerdo con el citado artículo 42.

El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que en el momento de su celebración le reste a aquél para alcanzar la edad de 65 años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador a situación de jubilación total.

En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación de servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en este convenio, se establece, como excepción al régimen convencional previsto en este convenio colectivo, que no será de total aplicación a este personal la regulación contenida en los artículos de Enfermedad y Accidente del mismo, de modo que tales trabajadores sólo tendrán derecho al complemento de hasta el 100% de su salario durante el periodo que estén efectivamente trabajando en la empresa, en caso de accidente laboral o enfermedad profesional.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente convenio colectivo para los casos en los que se produzca muerte, incapacidad laboral permanente absoluta y gran invalidez, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso en que la baja médica, que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzcan en los meses en los que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

Los trabajadores a que se refiere el presente artículo percibirán las primas antiabsentismo y puntualidad en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

Los trabajadores jubilados parcial y anticipadamente recibirán la misma cantidad de ropa que los trabajadores contratados para su sustitución de vacaciones.

Artículo 34. – Retirada del permiso de conducir.

Si a un conductor se le retira el permiso de conducir temporalmente y se proba que es por culpa de la empresa, ésta y mientras dure la sanción, le asignará otro puesto de trabajo, aunque le mantendrá el salario correspondiente a su categoría. Si la reti-

rada temporal no fuese por una conducta constitutiva de delito previsto y penado en el Código Penal, y mientras dura la sanción, la empresa le dará otra ocupación pasando a percibir el salario correspondiente.

Cuando entre en vigor el permiso de conducir por puntos se aplicará porcentualmente el mismo criterio que en la actualidad.

Artículo 35. – *Asambleas.*

Los trabajadores dispondrán de 20 horas anuales para asambleas, siempre y cuando se soliciten de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36. – *Sanciones y despidos.*

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas las mismas. De no recibir contestación expresa por parte del Comité dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informado de la sanción, la misma se hará efectiva.

Durante la vigencia de este convenio y en caso de suspensión o extinción de contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, será entendido, sin importar el número de trabajadores afectados, como colectivo y por consiguiente se ajustará a la normativa legal como tal.

Artículo 37. – *Compensación y absorción.*

Todas las mejoras que se pactan en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera la empresa. Así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Artículo 38. – *Comisión de vigilancia.*

Para la aplicación y vigilancia del presente convenio, será Comisión Paritaria la formada por las partes negociadoras del mismo.

Artículo 39. – *Productividad.*

Como compensación a las mejoras concebidas en el presente convenio, la representación oficial se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo.

Artículo 40. – *Conservación del puesto de trabajo.*

Si por finalización del contrato, la empresa Servicios Semat, S.A., dejara de llevar los servicios desarrollados en la actualidad, el personal fijo de Servicios Semat, S.A., aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, pasará al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos o a la nueva empresa que contratase los servicios, siempre manteniendo, y en aplicación del Convenio General del Sector, dentro de esta garantía los derechos y obligaciones personales y colectivos ya aceptados en este momento por el Excelentísimo Ayuntamiento y los que, en lo sucesivo, se acepten por la Corporación, con exclusión del personal directivo o de los socios de Servicios Semat, S.A.; condiciones que en ningún caso serán superiores a las que disfruten los empleados municipales en el supuesto de que fuese el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos el que asumiese la prestación directa del servicio.

Artículo 41. – *Trabajadores eventuales.*

Todos los contratos serán por escrito, facilitando copia básica a los representantes de los trabajadores.

El periodo de prueba para el personal operario será de 15 días.

Artículo 42. – *Ascensos.*

La empresa se compromete a que cuando se produzca una vacante o sustitución en las categorías de especialistas, conductor y capataz, se cubrirá con una lista de voluntarios que previamente se les habrá sometido a un examen práctico y teórico profesional. Los tres primeros aprobados cubrirán plaza fija cuando ésta se produzca. Cuando se cubran las tres plazas, se procederá a realizar un nuevo examen en las mismas condiciones. De todo esto será informado el Comité de Empresa y el ascenso o el tra-

bajo de superior categoría por sustitución se producirá de acuerdo con lo siguiente:

a) Se valorará el examen en un 50% y el restante 50% repartido entre la antigüedad en la empresa, con una valoración máxima de 30 años, y la actividad en el puesto de trabajo, con una actividad máxima de 200 días.

b) Serán 100 puntos en materia de examen y 50 en actividad en el puesto de trabajo y otros 50 en antigüedad en la empresa.

El presente artículo no será de aplicación en los supuestos de vacantes cubiertas mediante contratos de relevo por jubilación parcial de los previstos en el artículo 33 del presente convenio, en estos casos el sistema de ascensos comenzará al finalizar el contrato de relevo.

Artículo 43. – *Secciones sindicales.*

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Los miembros del Comité de Empresa podrán constituir una bolsa semestral con las horas sindicales y disfrutarlas cualquiera de sus miembros o delegados sindicales, siempre con el consentimiento de los afectados.

Artículo 44. – *Disposición final.*

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aérea, subterránea, centro de transformación y una planta fotovoltaica en finca rústica en Aranda de Duero.

A los efectos previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Desgrufesa, S.A., con emplazamiento en Camino Los Melonares, s/n., parcela 203, polígono 20, de Aranda de Duero.

Expediente: FV/68.

Características:

– Potencia nominal: 97,2 kW.

– Paneles: 648, Isofoton, Mod. I-150S.

– Inversores: 18, Ingecon, Mod. SUN-5.

– Línea aérea a 13,2/20 kV. con origen en el apoyo n.º 128 de la línea «Este» de la subestación transformadora a Aranda y final en apoyo de paso a subterráneo, de 46 m. de longitud, conductor LA-56.

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. de 22 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 155) mm.² de sección y final en CT proyectado.

– Centro de transformación en edificio prefabricado de 160 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. para evacuación de la energía eléctrica de una planta fotovoltaica en Aranda de Duero.

Presupuesto: Doscientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro euros con setenta y siete céntimos (256.224,77 euros).

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito,

por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 15 de febrero de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200601203/1475. — 66,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aérea, subterránea y centro de transformación para una planta fotovoltaica conectada a red en finca rústica.

A los efectos previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Exclusivas Maquiusa, S.L.U., con emplazamiento en Los Almendros, parcela 159, polígono 32, de Aranda de Duero.

Expediente: FV/33.

Características:

— Línea aérea a 13,2/20 kV. con origen en el apoyo n.º 21 de la línea «La Aguilera» y final en apoyo de paso a subterráneo, de 14 m. de longitud, conductor LA-56.

— Línea subterránea a 13,2/20 kV. de 12 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.² de sección y final en CT proyectado.

— Centro de transformación en edificio prefabricado de 160 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. para evacuación de la energía eléctrica de una planta fotovoltaica en Aranda de Duero.

Presupuesto: Veintiocho mil ciento noventa y un euros con veinticinco céntimos (28.191,25 euros).

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 13 de febrero de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200601219/1476. — 58,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Burgos, a 7 de febrero de 2006. — La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Olga Rivera Pérez.

200601044/1055. — 114,00

* * *

Relación que se cita. —

Núm. remesa: 09 00 1 06 000002.

Tipo/Identif.: 07 471009603609. Reg.: 0521. Nombre/Razón social: Fajardo Granado, Juan Diego. Núm. expediente: 03 02 06 00003218. URE: 03 02. Procedimiento: Requerimiento previo a la práctica de em. Núm. documento: 03 02 212 06 000171542. Domicilio: C/ Diego de Avellaneda, 5 2 A. Cod. Postal: 09400. Localidad: Aranda de Duero.

Tipo/Identif.: 07 471009603609. Reg.: 0521. Nombre/Razón social: Fajardo Granado, Juan Diego. Núm. expediente: 03 02 06 00003218. URE: 03 02. Procedimiento: Not. deudor diligencia embargo salarios. Núm. documento: 03 02 351 06 000039580. Domicilio: C/ Diego de Avellaneda, 5 2 A. Cod. Postal: 09400. Localidad: Aranda de Duero.

Tipo/Identif.: 07 471006892659. Reg.: 0521. Nombre/Razón social: Regueira García, José Luis. Núm. expediente: 09 01 05 00157396. URE: 09 01. Procedimiento: Diligencia de embargo de bienes inmuebles. Núm. documento: 09 01 501 05 002237269. Domicilio: Pz. Virgen del Pilar, 2 2.º dch. Cod. Postal: 09001. Localidad: Burgos.

Tipo/Identif.: 10 33101067417. Reg.: 0111. Nombre/Razón social: González Gómez, Justo. Núm. expediente: 33 07 94 00132836. URE: 17 02. Procedimiento: Diligencia de embargo de bienes inmuebles. Núm. documento: 17 02 501 05 005709951. Domicilio: C/ Rafael Calleja, 4 3 B. Cod. Postal: 09240. Localidad: Briviesca.

Tipo/Identif.: 10 19101477547. Reg.: 0111. Nombre/Razón Social: Pascual Rocandio, David. Núm. expediente: 19 01 04 00009753. URE: 19 01. Procedimiento: Diligencia de embargo de vehículos. Núm. documento: 19 01 333 06 000002762. Domicilio: Barriada San Cristóbal, 12 bj B. Cod. Postal: 09007. Localidad: Burgos.

Tipo/Identif.: 07 240043926429. Reg.: 0611. Nombre/Razón social: Banha da Silva, Joao Antonio. Núm. expediente: 25 03 98 00085825. URE: 25 03. Procedimiento: Not. deudor diligencia embargo salarios. Núm. documento: 25 03 351 05 006356903. Domicilio: C/ San Agustín, 19 1.º I. Cod. Postal: 09200. Localidad: Miranda de Ebro.

Tipo/Identif.: 07 041021444991. Reg.: 0611. Nombre/Razón social: Benomar Ahmed. Núm. expediente: 30 07 04 00353150. URE: 30 07. Procedimiento: Requerimiento previo a la práctica de em. Núm. documento: 30 07 212 05 042444919. Domicilio: C/ Madrid, 35 3.º B. Cod. Postal: 09001. Localidad: Burgos.

Tipo/Identif.: 07 301019456968. Reg.: 0611. Nombre/Razón social: Bachiri Ramdane. Núm. expediente: 30 07 01 00180081. URE: 30 07. Procedimiento: Not. deudor diligencia embargo salarios. Num. documento: 30 07 351 05 039803384. Domicilio: C/ Angosta, 2. Cod. Postal: 09317. Localidad: Mambrilla de Castrejón.

Tipo/Identif.: 07 401003425128. Reg.: 0611. Nombre/Razón social: Tsvetkov Grigor Borisov. Núm. expediente: 40 01 04 00038613. URE: 40 01. Procedimiento: Dilig. de emb. de ctas. corr. y ahorro (deud.). Núm. documento: 40 01 313 05 001068711. Domicilio: C/ Roa, 5 bj. Cod. Postal: 09346. Localidad: Mecerreyes.

Tipo/Identif.: 07 401003425128. Reg.: 0611. Nombre/Razón social: Tsvetkov Grigor Borisov. Núm. expediente: 40 01 04 00038613. URE: 40 01. Procedimiento: Not. deudor diligencia embargo salarios. Núm. documento: 40 01 351 05 001013238. Domicilio: C/ Roa 5, bj. Cod. Postal: 09346. Localidad: Mecerreyes.

Tipo/Identif.: 10 47103508982. Reg.: 0111. Nombre/Razón social: Ramírez Rincón, Jose Enrique. Núm. expediente: 47 04 04 00018005. URE: 47 04. Procedimiento: Dilig. de emb. de ctas. corr. y ahorro (deud.). Núm. documento: 47 04 313 05 003150215. Domicilio: Av. Constitución, 58 3 A. Cod. Postal: 09007. Localidad: Burgos.

Tipo/Identif.: 07 471001233822. Reg.: 0521. Nombre/Razón social: Carreras Andrés, Sergio Manuel. Núm. expediente: 47 04 98 00045101. URE: 47 04. Procedimiento: Dilig. de emb. de ctas. corr. y ahorro (deud.). Núm. documento: 47 04 313 05 003589038. Domicilio: Carretera Nacional, 122. Cod. Postal: 09318. Localidad: Nava de Roa.

Tipo/Identif.: 10 48102965155. Reg.: 0111. Nombre/Razón Social: Estébanez Florez, Pedro Ramón. Núm. expediente: 48 03 98 00036678. URE: 48 03. Procedimiento: Dilig. de emb. de ctas. corr. y ahorro (deud.). Núm. documento: 48 03 313 05 006413489. Domicilio: C/ Almacenes, 2 3 A. Cod. Postal: 09200. Localidad: Miranda de Ebro.

Tipo/Identif.: 07 480083430365. Reg.: 0521. Nombre/Razón Social: Merello Castellanos, Rafael. Núm. expediente: 48 07 03 00113561. URE: 48 07. Procedimiento: Not. deudor diligencia embargo salarios. Núm. documento: 48 07 351 05 008054005. Domicilio: Av. del Arlanzón, 42 12. Cod. Postal: 09002. Localidad: Burgos.

Tipo/Identif.: 07 091006803870. Reg.: 0521. Nombre/Razón social: Gómez Iglesias, Bernardo. Núm. expediente: 52 01 05 00036424. URE: 52 01. Procedimiento: Notif. dilig. emb. de suel. sal. pen. y pres. e. Núm. documento: 52 01 329 05 000437423. Domicilio: C/ Ciudad de Toledo, 44. Cod. Postal: 09200. Localidad: Miranda de Ebro.

* * *

ANEXO I

Núm. Remesa: 09 00 1 06 000002.

URE	Domicilio	Localidad	Teléfono	Fax
03 02	Pz. San Antonio, 2	03004 Alicante	965 144605	965 200253
09 01	Cl. Federico Martínez Varea, 27	09006 Burgos	947 245190	947 245191
17 02	Cl. Trav. Creu, 31	17002 Girona	972 426174	972 426176
19 01	Cl. Matadero, 2	19001 Guadalajara	949 214977	949 215236
25 03	Cl. Salmerón, 14-16	25004 Lleida	973 701784	973 701787
30 07	Cl. Andrés Baquero, 14	30730 San Javier	968 191366	968 571198
40 01	Cl. Fernández Ladreda, 13	40001 Segovia	921 421139	921 436713
47 04	Av. Lope de Vega, 38	47400 Medina del Campo	983 803500	983 803770
48 03	Cl. Txomin Garat, 6	48004 Bilbao	944 128411	944 117222
48 07	Cl. Villa Plencia, 14	48930 Getxo	944 805792	944 800707
52 01	Edificio V Centenario Torre Sur, 0 8	52004 Melilla	952 695810	952 695809

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE IMPUGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos datos se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita. –

C.C.C.: 48/10263464/96. Razón social: H.D. Cohelho Merendeiro. Domicilio: Balmaseda, 2. Localidad: Medina de Pomar. N.º Exp.: 48/05/03/184-15. Acto notificado: Resolución recurso.

Y para que conste, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente edicto en Bilbao, a 1 de febrero de 2006. – El Director Provincial, P.D. el Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Fernando Palacio Sánchez-Izquierdo.

200601045/1056. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Arenas Elena, Juan Antonio, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 21 de febrero de 2006, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de mayo de 2006, a las 10.00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas de procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.
2. Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.
3. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 3 de mayo de 2006. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo, con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso el resto del precio satisfecho.

11. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Relación adjunta de bienes que se subastan.—

Deudor: Arenas Elena, Juan Antonio.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda en Burgos, calle San Pedro Cardeña, n.º 1, 4.º B. Tipo vía: Calle. Nombre vía: San Pedro Cardeña. Número vía: 1. Piso: 4.º. Puerta: Izq. Código Postal: 09002. Código Municipio: 09061.

Datos registro. — Número registro: 04; número tomo: 3.535; número libro: 157; número folio: 65; número finca: 13.160.

Importe de tasación: 94.760,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes.—

Caja de Burgos; carga: Hipoteca; importe: 52.244,64 euros.

Ayuntamiento; carga: Anot. prev. embar; importe: 603,81 euros.

Tipo de subasta: 41.911,55 euros.

Descripción ampliada. — Vivienda en Burgos, calle San Pedro Cardeña, n.º 1, planta 4, puerta izquierda. Consta de dos habitaciones, comedor con alcoba, cocina y water. Tiene una superficie de 50 m.2. Linda: Frente o sur, calle San Pedro de Cardeña; fondo o norte, finca de Tomás Miranda; izquierda u oeste, piso cuarto derecha; y derecha o este, mirando de la calle, con finca de Antonio Ortega.

Burgos, a 3 de marzo de 2006. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200601698/1680. — 262,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso en su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estimen pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos, 9 de febrero de 2006. — El Director Provincial, Fernando Mostaza Fernández.

200601043/1054. — 46,50

RELACION DE NOTIFICACION DE PERCEPCION INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (euros)	Periodo	Motivo
Okon Adam Janusz	05777225	0500000296	982,84	22/08/2005 09/10/2005	Colocación por cuenta ajena.
Pinedo Pérez, Natividad	13302150	0600000006	1.077,40	26/05/2005 21/08/2005	Suspensión del subsidio por superación del límite de rentas de la unidad familiar, por colocación de uno de sus miembros.

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, adoptado en fecha de 29 de noviembre de 2005, sobre imposición del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – Normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se registrará en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

a) Negocio jurídico «mortis causa».

b) Declaración formal de herederos «ab intestato».

c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. – Terrenos de naturaleza urbana.

A los efectos de este impuesto, tendrá la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento

urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a las anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. – Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. Tampoco están sujetos a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

- a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. – *Devengo.*

1. Nacerá la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

A) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

B) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. – *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histó-

rico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

Niveles de protección	Porcentajes sobre el valor catastral
Bienes declarados individualmente de interés cultural	20%
Bienes no declarados individualmente de interés cultural	30%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras; y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. – *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. – Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo entre uno y cinco años: 2,70.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años: 2,50.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,30.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,00.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. – Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio.

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. – Valor del terreno en derechos de superficie.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. – Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. — *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20%.

2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. — *Bonificaciones.*

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 90%.
- b) Transmisiones entre cónyuges: 75%.
- c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 75%.

Artículo 16. — *Declaración: Supuestos y plazos.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. La Administración facilitará modelos específicos para ello.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis-causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 17. — *Impresos y supuestos de pluralidad de obligados.*

1. La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del D.N.I. o N.I.F.,

Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o C.I.F. del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del I.B.I., presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 18. — *Alegaciones del obligado.*

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. — *Otras obligaciones formales.*

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y Notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. — *Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria.*

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su D.N.I. o N.I.F. y su domicilio.

Artículo 21. — *Actuaciones administrativas de comprobación.*

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones proce-

dentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. – *Notificaciones.*

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. – *Alegaciones y recursos.*

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración Tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 24. – *Requerimientos.*

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 25. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Disposición final. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanadueñas, a 16 de febrero de 2006. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200601082/1138. – 450,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por acuerdo del Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Pradoluengo, de fecha 23 de febrero de 2006, se ha aprobado el proyecto de la obra denominada «Ampliación del quiosco de la música en la Plaza Mayor de Pradoluengo (Burgos)», por importe de 93.014,88 euros

Se abre información pública por un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el proyecto, que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones oportunas.

Pradoluengo, a 2 de marzo de 2006. – La Alcaldesa, Margarita Pascual Moral.

200601662/1662. – 34,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días el expediente de licencia ambiental, incoado a instancia de Carlos Cantero Manso y otro, Sociedad Civil, para las explotaciones ovinas situadas en las parcelas 3.379, 3.397 y 3.398 del polígono 1.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento de 9 a 14 horas en días laborables, excepto sábados, y formular por escrito ante la Alcaldía las reclamaciones y observaciones que estimaren oportunas sobre el particular.

En Santa María del Campo, a 7 de febrero de 2006. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200601076/1329. – 34,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública, por plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente de licencia ambiental, incoado a instancia de D. Miguel Angel Villaverde Mahamud, para el cambio de orientación productiva en su explotación porcina situada en la parcela 791 del polígono 1.

Durante dicho plazo los interesados pueden examinar libremente el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento de 9 a 14 horas en días laborables, excepto sábados, y formular por escrito ante la Alcaldía las reclamaciones y observaciones que estimaren oportunas sobre el particular.

En Santa María del Campo, a 17 de febrero de 2006. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200601399/1569. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Anuncio de subasta

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 27-02-2006 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo 1. La subasta se celebrará

el día 16 de mayo del 2006, a las 10.00 horas en el Salón de Actos de la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, C/ Vitoria, n.º 39.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero. — Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo. — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. — Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al Punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria: www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. de 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. — Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10%. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. de 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. — En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. — El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección:

www.agenciatributaria.es. En la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. — Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la Mesa de Subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. de 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subasta, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. — Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno. — Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. — El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. — El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. — También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Burgos, a 27 de febrero de 2006. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Eduardo Yepes Echevarría.

200601718/1678. — 408,00

* * *

ANEXO 1

RELACION DE BIENES A SUBASTAR

Subasta N.º: S2006R0976001001.

LOTE N.º 01. —

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 2.944,53 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Depósito: 588,90 euros.

— *Bien número 1.*

Tipo de bien: Solar.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: C/ Las Eras, s/n. 09613 La Revilla y Ahedo (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Salas de los Infantes. Tomo: 409. Libro: 12. Folio: 242. Finca: 1.547. Inscripción: 1.

Descripción: 100% del pleno dominio con carácter privativo del solar. Linderos: Norte, en línea de 17 metros con calle Bilbao; sur, en línea de 17 metros con terreno del municipio de La Revilla; este, parcela de terreno de Alejandro Fernández en línea de 11 metros; oeste, con vía pública, calle sin nombre. Sobre el mismo se ha construido una vivienda unifamiliar compuesta de sótano-bodega, planta baja, planta alta y ático-estudio, con una superficie del solar de 155 m.², 57 dm.²; 79 m.² 44 dm.² se desarrollan en planta baja distribuida en hall, baño, cocina, salón-comedor y porche; 76 m.², 13 dm.² en planta primera en altura; sótano-bodega de 60 m.² y ático-estudio de 40 m.². Tiene su orientación y fachada principal al sur, disponiendo de una zona de terreno ajardinada cercado con valla.

Valoración: 164.444,00 euros.

Cargas: 161.499,47 euros.

Inform. Adicional: Existe hipoteca a favor de La Caixa de fecha 23/12/1998.

LOTE N.º 02. —

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 75.600,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 15.120,00 euros.

— *Bien número 1.*

Tipo de bien: Otros.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: C/ Grandmontagne, s/n. 09615 Barbadillo de Herreros (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Salas de los Infantes. Tomo: 546. Libro: 10. Folio: 141. Finca: 1.149. Inscripción: 1.

Descripción: 100% del pleno dominio, de pajar en la calle Grandmontagne, s/n. del municipio de Barbadillo de Herreros, superficie de terreno 39 m.². Linderos: Derecha, Mercedes Meila García; izquierda, Andrés Millán González; fondo, Valeriana Basurto Neila.

Valoración: 75.600,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Inform. adicional: El inmueble ha sido rehabilitado recientemente, tratándose en la actualidad de una vivienda de dos plantas, de 70 m.² cada una.

LOTE N.º 03. —

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 3.663,00 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Depósito: 732,60 euros.

— *Bien número 1.*

Tipo de bien: Finca rústica.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Paraje Huerta o Pozo Cerrillos, s/n. 09247 Salinillas de Bureba (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Briviesca. Tomo: 1.793. Libro: 55. Folio: 139. Finca: 5.422.0. Inscripción: 1.

Descripción: Rústica. Situada en el paraje de Huerta o Pozo Los Cerrillos. Parcela 3.694. Polígono 1 de Salinillas de Bureba. Superficie: 13 áreas. Linda: Norte, erial; sur, erial; este, herederos de Domingo Escudero; y oeste, Torco.

Valoración: 414,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Inform. adicional: Fincas utilizadas como auxiliares a explotación de cantera.

— *Bien número 2.*

Tipo de bien: Finca rústica.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Paraje Huerta o Pozo Cerrillos, s/n. 09247 Salinillas de Bureba (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Briviesca. Tomo: 1.793. Libro: 55. Folio: 140. Finca: 5.423.0. Inscripción: 1.

Descripción: Rústica. Sita en el paraje de Huerta o Pozo Los Cerrillos. Parcela 3.692. Polígono 1 de Salinillas de Bureba. Superficie 36 áreas. Linda: Norte, Junta Administrativa; sur, baldío; este, la 3.693 de Pablo Buezo; oeste, la 3.691 de Antonio Gutiérrez.

Valoración: 783,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

— *Bien número 3.*

Tipo de bien: Finca rústica.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Paraje Huerta o Pozo Cerrillos, s/n. 09247 Salinillas de Bureba (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Briviesca. Tomo: 1.793. Libro: 55. Folio: 141. Finca: 5.424.0. Inscripción: 1.

Descripción: Rústica. Sita en el paraje Huerta o Pozo Los Cerrillos. Parcela 3.693. Polígono 1 de Salinillas de Bureba. Superficie 15 áreas. Linda: Norte, Junta Administrativa; sur, Pozo de Los Cerrillos; este, Valladar o Junta Administrativa; y oeste, la 362 de Pablo Buezo.

Valoración: 384,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

— *Bien número 4.*

Tipo de bien: Finca rústica.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Paraje Horquilla, s/n. 09247 Salinillas de Bureba (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Briviesca. Tomo: 1.793. Libro: 55. Folio: 142. Finca: 5.425.0. Inscripción: 1.

Descripción: Rústica. Sita en el paraje Horquilla. Parcela 3.700. Polígono 1 de Salinillas de Bureba. Superficie: 30 áreas. Linda: Norte, masa común; sur, la 3.699 de Antonio Gutiérrez; este, masa común; y oeste, la 3.697 de Antonio Gutiérrez.

Valoración: 384,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

– *Bien número 5.*

Tipo de bien: Finca rústica.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Paraje Horquillas, s/n. 09247 Salinillas de Bureba (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Briviesca. Tomo: 1.793. Libro: 55. Folio: 143. Finca: 5.426.0. Inscripción: 1.

Descripción: Rústica. Sita en el paraje Horquillas. Parcela 4.681. Polígono 1 de Salinillas de Bureba. Superficie: 21 áreas. Linda: Norte, masa común; sur, la 172 de herederos de Lorenzo Llanos; este, haciendo picón, con masa común y herederos de Lorenzo Llanos; y oeste, la 3.699 de Antonio Gutiérrez.

Valoración: 478,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

– *Bien número 6.*

Tipo de bien: Finca rústica.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Paraje Cantera Negra, s/n. 09247 Salinillas de Bureba (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Briviesca. Tomo: 1.793. Libro: 55. Folio: 144. Finca: 5.427.0. Inscripción: 1.

Descripción: Rústica. Sita en el paraje Cantera Negra de Salinillas de Bureba. Superficie: 12 áreas. Linda: Norte, Junta Administrativa; sur, Junta Administrativa; este, Junta Administrativa; y oeste, Junta Administrativa.

Valoración: 382,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

– *Bien número 7.*

Tipo de bien: Finca rústica.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Paraje Horquilla, s/n. 09247 Salinillas de Bureba (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Briviesca. Tomo: 1.793. Libro: 55. Folio: 145. Finca: 5.428.0. Inscripción: 1.

Descripción: Rústica. Sita en el paraje Horquilla. Parcela 3.701. Polígono 1 de Salinillas de Bureba. Superficie: 23 áreas. Linda: Norte, terrenos del Ayuntamiento; sur, la 3.696 de Encarnación Hernando y terrenos del Ayuntamiento; este, Junta Administrativa; y oeste; la número 3.695 de Daniel y Alberto Serrano.

Valoración: 391,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

– *Bien número 8.*

Tipo de bien: Finca rústica.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Paraje Huerta, s/n. 09247 Salinillas de Bureba (Burgos).

Inscripción: Registro número 1 de Briviesca. Tomo: 1.793. Libro: 55. Folio: 146. Finca: 5.429.0. Inscripción: 1.

Descripción: Rústica. Sita en el paraje Huerta. Parcela 3.684. Polígono 1 de Salinillas de Bureba. Superficie: 19 áreas. Linda: Norte, Junta Administrativa; sur, valladar y después la 3.681 de Manuel Fuente; este, la 3.683 y la 3.682 de Daniel Serrano; y oeste, la 3.685 de Manuel Fuente.

Valoración: 447,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

* * *

ANEXO 2. – OTRAS CONDICIONES

Subasta n.º: S2006R0976001001.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por este Ayuntamiento, en Junta de Gobierno de 23 de febrero de 2006, el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación, mediante subasta, de los puestos de casetas, carruseles y otras atracciones, con motivo de las fiestas patronales (Exp. Municipal n.º 45/06), se procede a la publicación de la convocatoria efectuada, cuyas condiciones se extractan a continuación:

Objeto: Adjudicación de los puestos de casetas, carruseles y otras atracciones, con motivo de las fiestas patronales (Exp. Municipal n.º 45/06).

Procedimiento: Subasta, mediante procedimiento abierto.

Tipo de licitación: Ver anexo 1.

Criterios de adjudicación: Quedan regulados en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Entidad.

Presentación de ofertas: Las mismas se presentarán en el Registro Municipal, en horario de 9 a 14 horas (lunes a viernes), y de 9 a 13 horas los sábados.

Plazo: Hasta las 14 horas del día 7 de abril de 2006.

Modelo de proposición:

D./D.ª , mayor de edad, con D.N.I. , y domicilio en , actuando en nombre propio (o en representación de , según se acredita en forma), en relación con el procedimiento de subasta convocado por el Ayuntamiento de Villarcayo para la adjudicación de los puestos de casetas, carruseles y otras atracciones con motivo de las fiestas patronales (Exp. Municipal n.º 45/06), solicita formar parte del mismo, declarando expresamente, conocer el contenido de los pliegos de condiciones, y aceptarlos en su integridad, proponiendo las siguientes ofertas que se detallan y por los precios que se indican (impuestos incluidos):

Caseta/Aparato:

Oferta económica:

* * *

ANEXO 1

Caseta/Aparato	Importe
Caseta n.º 1 Churrería	600,00 euros
Caseta n.º 2 Frutos Secos	450,00 euros
Caseta n.º 3 Tiro n.º 1	500,00 euros
Caseta n.º 4 Tiro n.º 2	500,00 euros
Caseta n.º 5 Tiro n.º 3	500,00 euros
Caseta n.º 6 Tiro n.º 4	500,00 euros
Caseta n.º 7 Tiro n.º 5	500,00 euros
Aparato n.º 1 Pista Coches	2.800,00 euros
Aparato n.º 2 Infantil	1.200,00 euros
Aparato n.º 3 Infantil	1.200,00 euros
Aparato n.º 4 Infantil	1.200,00 euros
Aparato n.º 5 Adulto	1.500,00 euros
Aparato n.º 6 Adulto	1.500,00 euros
Aparato n.º 7 Adulto	700,00 euros
Aparato n.º 8 Camas Elásticas	1.500,00 euros
Aparato n.º 9 Tómbola	800,00 euros

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 6 de marzo de 2006. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200601732/1746. – 86,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 2 de marzo de 2006. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200601931/1907. – 129,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102859815	02	09 2006 010205089	TARFU 2004, S.L.	CT MADRID IRUN KM. 2	09290	QUINTANAPALLA	09/05 09/05	38,74
09102859815	02	09 2006 010205190	TARFU 2004, S.L.	CT MADRID IRUN KM. 2	09290	QUINTANAPALLA	10/05 10/05	418,96
09102859815	02	09 2006 010405658	TARFU 2004, S.L.	CT MADRID IRUN KM. 2	09290	QUINTANAPALLA	04/05 04/05	34,16
09102859815	02	09 2006 010405759	TARFU 2004, S.L.	CT MADRID IRUN KM. 2	09290	QUINTANAPALLA	08/05 08/05	34,18
09102859815	02	09 2006 010405860	TARFU 2004, S.L.	CT MADRID IRUN KM. 2	09290	QUINTANAPALLA	07/05 07/05	27,30
09102859815	02	09 2006 010406163	TARFU 2004, S.L.	CT MADRID IRUN KM. 2	09290	QUINTANAPALLA	07/05 07/05	87,24
09102859815	02	09 2006 010406264	TARFU 2004, S.L.	CT MADRID IRUN KM. 2	09290	QUINTANAPALLA	07/05 07/05	161,63
09103017742	02	09 2006 010211961	ZHN SHOES & ACCESORIES	CL SOMBRERERIA 5	09003	BURGOS	09/05 09/05	190,24

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación; aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, 2 de marzo de 2006. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200601921/1908. — 320,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101668735	03 09 2005 012274648	MAESTRO MINGUEZ JESUS MA.	AV DEL CID 95	09005	BURGOS	06/05 06/05	240,61
09102727752	02 09 2005 011995065	RICO ADRADOS APOLINAR	CL PADRE FLOREZ 18	09005	BURGOS	04/05 04/05	661,32
09100003567	06 09 2005 011046384	PROINTAR, S.L.	CL ALEJANDRO RODRIGUEZ 13	09130	TARDAJOS	12/01 02/02	366,92
09101204953	03 09 2005 012270507	EUSGUIN-WOODS, S.L.	PG EL MAJANO 17	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	06/05 06/05	3.074,40
09102282158	03 09 2005 012197351	MARTINEZ PEREZ ARMANDO J.	CL ARENAL 111	09200	MIRANDA DE EBRO	05/05 05/05	733,93
09102282158	03 09 2005 012281924	MARTINEZ PEREZ ARMANDO J.	CL ARENAL 111	09200	MIRANDA DE EBRO	06/05 06/05	715,60
09102727752	02 09 2005 012213216	RICO ADRADOS APOLINAR	CL PADRE FLOREZ 18	09005	BURGOS	05/05 05/05	1.060,28
09102727752	02 09 2005 012292937	RICO ADRADOS APOLINAR	CL PADRE FLOREZ 18	09005	BURGOS	06/05 06/05	1.026,08

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

080307059889	03 09 2005 012384681	LARA GARCIA JESUS	PJ EL MERCADO 2	09007	BURGOS	07/05 07/05	279,61
090023569385	03 09 2005 012045585	MARTINEZ VARONA LUIS	CL JESUS M.º ORDOÑO 11	09004	BURGOS	06/05 06/05	524,10
090027561240	03 09 2005 012389735	CHAPAR ANSO JUAN JOSE	CL SOTO 10	09195	VILLACIENZO	07/05 07/05	279,61
090035879190	03 09 2005 012399132	PALMERO RODRIGUEZ ALFONSO	CL ANTONIO MACHADO 6	09004	BURGOS	07/05 07/05	279,61
091002523847	03 09 2005 012452177	FERNANDEZ ALBARRAN ANTON.	PB HORNILLAYUSO	09568	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	07/05 07/05	275,50
091004277628	03 09 2005 012418633	ROS DE LA FUENTE FRANCIS.	CL CONCEPCION 17	09002	BURGOS	07/05 07/05	214,02
091006897133	06 09 2005 011043556	MBOUP CHEIKHOU	CL EUROPA 7	09001	BURGOS	03/01 07/04	6,90
091006957656	03 09 2005 012454100	CAMARA MURO CONSUELO	AV COMUNEROS 11	09200	MIRANDA DE EBRO	07/05 07/05	248,64
091008690219	03 09 2005 012430510	MARTINEZ CAO JHON	CL VITORIA 47	09200	MIRANDA DE EBRO	07/05 07/05	266,09
100039842227	03 09 2005 012456827	CORRALERO SANCHEZ JAVIER	CL GRAN VIA 8	09570	ARIJA	07/05 07/05	275,50
150057024252	03 09 2005 012456928	BALADO MOSQUERA JESUS MA.	CL CUARTEL DEL ESTE 28	09200	MIRANDA DE EBRO	07/05 07/05	248,64
280214909049	03 09 2005 012430454	SECO GUZMAN ANTONIO	AV ELADIO PERLADO 31	09007	BURGOS	07/05 07/05	279,61
280270010002	03 09 2005 012430858	RUBIN VARELA FRANCISCO J.	AV EL ARLANZON 41	09004	BURGOS	07/05 07/05	275,50
280404950439	03 09 2005 012143393	CRESPO TREVIANO TOMAS A.	AV INFANTES DE LARA 34	09600	SALAS DE LOS INFANTES	06/05 06/05	275,50
480093295265	03 09 2005 012098836	SARALEGUI MANERO LUIS FE.	CL LA CONCEPCION 23	09002	BURGOS	06/05 06/05	279,61
011009752196	03 09 2005 012101159	ESPERANCA ANTONIO JO.	CL COMUNEROS 12	09200	MIRANDA DE EBRO	06/05 06/05	275,50
090027561240	03 09 2005 012049023	CHAPAR ANSO JUAN JOSE	CL SOTO 10	09195	VILLACIENZO	06/05 06/05	279,61
090035879190	03 09 2005 012059430	PALMERO RODRIGUEZ ALFONS.	CL ANTONIO MACHADO 6	09004	BURGOS	06/05 06/05	279,61
090036345804	03 09 2005 012060440	GARCIA RUIZ JOSE ANTONIO	CL REAL PONIENTE 8	09130	TARDAJOS	06/05 06/05	275,50
090036345804	03 09 2005 012399839	GARCIA RUIZ JOSE ANTONIO	CL REAL PONIENTE 8	09130	TARDAJOS	07/05 07/05	275,50
090037058247	03 09 2005 012061854	PEÑA JIMENEZ JOSE ELADIO	CL MAYOR 9	09591	TEMIÑO	06/05 06/05	275,50
090037058247	03 09 2005 012401354	PEÑA JIMENEZ JOSE ELADIO	CL MAYOR 9	09591	TEMIÑO	07/05 07/05	275,50
090037273566	03 09 2005 012061955	PENAS ARIAS LUCITA	CL AQUILINO PUERTA 5	09292	MONASTERIO DE RODILLA	06/05 06/05	275,50
090037273566	03 09 2005 012401556	PENAS ARIAS LUCITA	CL AQUILINO PUERTA 5	09292	MONASTERIO DE RODILLA	07/05 07/05	275,50
090037997430	03 09 2005 012063571	MENA REGUEIRA LUIS	CL CONCEPCION 19	09002	BURGOS	06/05 06/05	275,50
090040057567	03 09 2005 012137232	MARTINEZ CUEVAS MARIO	CL DOÑA URRACA 25	09346	MECERREYES	06/05 06/05	275,50
091000276679	03 09 2005 012138242	DUAL JIMENEZ ANGEL	CL ORFEON ARANDINO 6	09400	ARANDA DE DUERO	06/05 06/05	275,50
091000276679	03 09 2005 012477742	DUAL JIMENEZ ANGEL	CL ORFEON ARANDINO 6	09400	ARANDA DE DUERO	07/05 07/05	275,50
091002523847	03 09 2005 012113182	FERNANDEZ ALBARRAN ANTON	PB HORNILLAYUSO	09568	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	06/05 06/05	275,50
091009368411	03 09 2005 012142181	PINDADO CASTILLA ANA BEL	PZ MARCELIANO SANTAMARIA 3	09400	ARANDA DE DUERO	06/05 06/05	275,50
100039842227	03 09 2005 012117731	CORRALERO SANCHEZ JAVIER	CL GRAN VIA 8	09570	ARIJA	06/05 06/05	275,50
280404950439	03 09 2005 012483196	CRESPO TREVIANO TOMAS A.	AV INFANTES DE LARA 34	09600	SALAS DE LOS INFANTES	07/05 07/05	275,50
480111766691	03 09 2005 012126623	DAPARTE SOENGAS RUBEN	PZ SOMOVILLA 1	09500	MEDINA DE POMAR	06/05 06/05	275,50

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

091002358947	03 09 2005 012331838	GABARRI FERNANDEZ ESAUL	CL SAN JUAN 2	09200	MIRANDA DE EBRO	05/05 05/05	52,31
211028151350	03 09 2005 012339417	CHITAN DANIELA	PZ 20 DE NOVIEMBRE 1	09250	BELORADO	06/05 06/05	35,80

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

09102999150	03 09 2005 012150366	ABAD BARRIOS VIRGINIA	CL VITORIA 37	09004	BURGOS	05/05 05/05	158,00
09102999150	03 09 2005 012377914	ABAD BARRIOS VIRGINIA	CL VITORIA 37	09004	BURGOS	06/05 06/05	158,00

RECURSOS DIVERSOS

091006566424	08 09 2005 010737705	PINEDO PEREZ DAVID	CL TORRE DE MIRANDA	09200	MIRANDA DE EBRO	01/04 11/04	2.153,58
--------------	----------------------	--------------------	---------------------	-------	-----------------	-------------	----------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día

siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Ciordia Díaz de Cerio.

200601922/1909. – 124,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041026553053	MUSTAQ ADIL	CL VITORIA 139	09007	BURGOS	03 04 2005 023915581	06/05 06/05	63,32

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huelva

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Sánchez Rodríguez.

200601923/1910. – 128,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 211018654343	BOUCENNA SAID	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	03 21 2004 025568440	03/04 03/04	15,49
07 211018654343	BOUCENNA SAID	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	02 21 2005 017392632	05/04 05/04	34,86
07 211018654343	BOUCENNA SAID	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	02 21 2005 025587718	01/03 03/03	259,22
07 211018654343	BOUCENNA SAID	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	02 21 2005 025587819	05/03 06/03	170,83
07 211018654343	BOUCENNA SAID	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	02 21 2005 025587920	07/03 07/03	42,71
07 211018654343	BOUCENNA SAID	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	03 21 2005 029202683	05/05 05/05	82,60
07 211018654343	BOUCENNA SAID	CL LEGION ESPAÑOLA 6	09001	BURGOS	03 21 2005 031595654	06/05 06/05	19,27

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/1/1992).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200601924/1911. — 204,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041004443925	KHALIFI AZZEDDINE	CL CONC. ARENAL 5	09200	MIRANDA DE EBRO	02 30 2004 048422362	01/04 01/04	23,23
07 071017756216	ABBASSI ABDELKADER	CL SANTIAGO 3	09400	ARANDA DE DUERO	02 30 2004 048506834	01/04 01/04	87,14
07 071017756216	ABBASSI ABDELKADER	CL SANTIAGO 3	09400	ARANDA DE DUERO	02 30 2004 048506935	02/04 02/04	78,42
07 101007789012	BELAZIZ ACHOUR	BD SAN CRISTOBAL 5	09007	BURGOS	03 30 2005 039703051	05/05 05/05	82,60
07 101007789012	BELAZIZ ACHOUR	BD SAN CRISTOBAL 5	09007	BURGOS	03 30 2005 043284876	06/05 06/05	82,60
07 101007789012	BELAZIZ ACHOUR	BD SAN CRISTOBAL 5	09007	BURGOS	03 30 2005 053350850	03/05 03/05	82,60
07 261008980026	DOS SANTOS LEANDRO JORDA	CL SANTA LUCIA 8	09200	MIRANDA DE EBRO	02 30 2004 047277964	05/04 05/04	87,14
07 261008980026	DOS SANTOS LEANDRO JORDA	CL SANTA LUCIA 8	09200	MIRANDA DE EBRO	02 30 2004 047278065	03/04 03/04	66,81
07 261008980026	DOS SANTOS LEANDRO JORDA	CL SANTA LUCIA 8	09200	MIRANDA DE EBRO	02 30 2004 047278166	04/04 04/04	87,14
07 301009310869	ACHOURI BOUABDELLAH	CL VITORIA 251	09007	BURGOS	02 30 2004 049152084	01/04 01/04	87,14
07 301009310869	ACHOURI BOUABDELLAH	CL VITORIA 251	09007	BURGOS	02 30 2004 049152185	02/04 02/04	87,14
07 301009310869	ACHOURI BOUABDELLAH	CL VITORIA 251	09007	BURGOS	02 30 2004 049152286	05/04 05/04	87,14
07 301009310869	ACHOURI BOUABDELLAH	CL VITORIA 251	09007	BURGOS	02 30 2004 049152387	03/04 03/04	87,14
07 301009310869	ACHOURI BOUABDELLAH	CL VITORIA 251	09007	BURGOS	02 30 2004 049152488	04/04 04/04	87,14
07 301015007601	SADIK HASSAN	AV DEL CID 77	09005	BURGOS	02 30 2004 051423100	01/04 01/04	87,14
07 301015007601	SADIK HASSAN	AV DEL CID 77	09005	BURGOS	02 30 2004 051423201	02/04 02/04	87,14
07 301015007601	SADIK HASSAN	AV DEL CID 77	09005	BURGOS	02 30 2004 051423302	05/04 05/04	87,14
07 301015007601	SADIK HASSAN	AV DEL CID 77	09005	BURGOS	02 30 2004 051423403	03/04 03/04	87,14
07 301015007601	SADIK HASSAN	AV DEL CID 77	09005	BURGOS	02 30 2004 051423504	04/04 04/04	87,14
07 301027158364	RGUIYEG BRAHIM	CT DE POZA 4	09007	BURGOS	02 30 2003 021692015	12/02 12/02	75,37
07 301034229563	MOHAMMED MAHJOUBA	CL VITORIA 171	09007	BURGOS	02 30 2004 048097616	01/04 01/04	87,14
07 301034229563	MOHAMMED MAHJOUBA	CL VITORIA 171	09007	BURGOS	02 30 2004 048097717	02/04 02/04	87,14
07 301034229563	MOHAMMED MAHJOUBA	CL VITORIA 171	09007	BURGOS	02 30 2004 048097818	04/04 04/04	87,14
07 301034229563	MOHAMMED MAHJOUBA	CL VITORIA 171	09007	BURGOS	02 30 2004 048097919	03/04 03/04	87,14
07 301034229563	MOHAMMED MAHJOUBA	CL VITORIA 171	09007	BURGOS	02 30 2004 048098020	05/04 05/04	87,14
07 301038107139	SMAHA BENYOUNES	CL ERMITA (VILLATORO)	09006	BURGOS	03 30 2005 039916653	05/05 05/05	66,07
07 301046933331	EL DIFI RADDOUAN	CL LA PUEBLA 4	09004	BURGOS	03 30 2005 042980944	06/05 06/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Navarra

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día

siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^ª Teresa Ayúcar Sanz.

200601925/1912. – 124,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 261007584640	GHARSALLI LOTFI	CL BARRIO GIMENO 24	09006	BURGOS	02 31 2004 011798937	03/03 06/03	279,02
07 311012620169	MIMISS SAID	CL CAJA AHORROS MUNICIPAL, 13	09002	BURGOS	02 31 2004 011941407	01/03 09/03	355,89
07 311017905760	SOARES DE OLIVEIRA ANTON	CL EL PALOMAR 1	09215	TREVIÑO	02 31 2004 023860077	01/04 01/04	87,14

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Eva Suárez Magdalena.

200601928/1915. – 136,00

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 470029513847	RODRIGUEZ ESTEBAN FELIX	CL BILBAO 58	09200	MIRANDA DE EBRO	03 48 2005 016382766	06/05 06/05	275,50
07 47002951384	RODRIGUEZ ESTEBAN FELIX	CL BILBAO 58	09200	MIRANDA DE EBRO	03 48 2005 017434713	07/05 07/05	275,50
07 480058961915	MARQUEZ JARAMILLO MANUEL	CL ORDEJON DE ORDUNTE	09580	VILLASANA DE MENA	03 48 2005 016386608	06/05 06/05	279,61
07 48005896191	MARQUEZ JARAMILLO MANUEL	CL ORDEJON DE ORDUNTE	09580	VILLASANA DE MENA	03 48 2005 017439056	07/05 07/05	279,61

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 261006484496	ANWAR MUHAMMAD	CL VITORIA 175	09007	BURGOS	03 48 2005 016170578	05/05 05/05	55,07
07 481026346496	COELHO MERENDEIRO HERNAN	CL BALMASEDA 2	09500	MEDINA DE POMAR	02 48 2004 013471979	01/03 12/03	1.024,97
07 481026346496	COELHO MERENDEIRO HERNAN	CL BALMASEDA 2	09500	MEDINA DE POMAR	02 48 2004 035937684	01/04 01/04	63,91

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, María Luisa González Aguirre.

200601926/1913. — 120,00

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 361024209464	LARA DE SANLES JULIA ERI	CL EMPERADOR 36	09003	BURGOS	03 38 2005 023952555	06/05 06/05	275,50
07 361024209464	LARA DE SANLES JULIA ERI	CL EMPERADOR 36	09003	BURGOS	03 38 2005 023952656	07/05 07/05	275,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Sevilla***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Fernando Huertas Cifredo.

200601927/1914. — 124,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 281157833261	AKDIM AHMED	CL CALLEJA Y ZURITA 14	09002	BURGOS	02 41 2004 017300809	01/03 12/03	939,56
07 281157833261	AKDIM AHMED	CL CALLEJA Y ZURITA 14	09002	BURGOS	02 41 2004 048242900	02/04 02/04	87,14
07 281157833261	AKDIM AHMED	CL CALLEJA Y ZURITA 14	09002	BURGOS	02 41 2004 048243001	01/04 01/04	87,14

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Zamora

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, José Antolín Martín Martín.

200601929/1916. – 136,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 371010365023	TOUJAZ ABDERRAMANE	PZ VEGA 27	09002	BURGOS	02 49 2004 014339862	03/04 03/04	87,14
07 371010365023	TOUJAZ ABDERRAMANE	PZ VEGA 27	09002	BURGOS	02 49 2004 014339963	01/04 01/04	14,53
07 491005374777	HANAFI MATAL-LA CHEJ	CL SAN COSME 6	09001	BURGOS	02 49 2004 01431955	01/04 01/04	87,14
07 491005374777	HANAFI MATAL-LA CHEJ	CL SAN COSME 6	09001	BURGOS	02 49 2004 014319654	02/04 02/04	14,53

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Zaragoza

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas

en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^a Victoria Raluy Gozalo.

200601930/1917. – 120,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 031010799966	MERRAKCHI MOHAMED	CL LOGROÑO 58	09200	MIRANDA DE EBRO	02 50 2004 012783957	08/03 10/03	227,77

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Industria, Comercio y Consumo

Bases para la concesión de Ayudas para la Modernización y Mejora de la Calidad del Pequeño Comercio 2006, según la propuesta aprobada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de marzo de 2006

Consciente el Ayuntamiento de Burgos del papel cada vez más importante que las Corporaciones Locales deben asumir en el marco de la distribución comercial y política de empleo, y en respuesta a la demanda del sector comercial en este sentido, el Ayuntamiento de Burgos, con fecha 14 de marzo de 2006, ha acordado convocar las presentes ayudas cuyos objetivos recogen las indicaciones hechas por la Comisión de las Comunidades Europeas en el Libro Blanco del Comercio relativas a la importancia de las políticas públicas en la mejora de la eficacia y competitividad del comercio, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 1.^a – Objeto de las Ayudas.

El objeto de la convocatoria es favorecer la modernización y especialización del sector comercial en la ciudad incentivando las inversiones con la finalidad de mejorar la competitividad, mayor calidad de servicio al consumidor y creación de empleo especializado en el sector.

Base 2.^a – Compatibilidad y limitaciones.

Las presentes ayudas se convocan en régimen de concurrencia competitiva, siendo incompatibles con otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Burgos para la misma finalidad y compatibles con las otorgadas desde otras Administraciones Públicas o desde otros Entes públicos o privados, dentro de los límites establecidos por la regulación comunitaria y siempre que el importe de las ayudas o incentivos que se concedan para cada proyecto no sea en ningún caso de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia superen el coste de la inversión para la que fueron otorgadas.

El límite de subvención será de 12.250,00 euros por beneficiario para el año 2006 al objeto de extender sus efectos al mayor número de comerciantes posible.

Estas ayudas quedan sujetas al «Régimen del Mínimis» previsto en el Reglamento de la C.E. n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la C.E. (D.O.C.E. Serie L 10, de 13 de enero de 2001), según el cual la ayuda total de mínimis concedida a cualquier empresa no debe exceder aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el importe de 100.000,00 euros, durante un período de tres años desde su concesión.

Base 3.^a – Fondos Destinados a las Ayudas.

Los fondos destinados a estas ayudas serán los consignados en el Capítulo VII del Presupuesto General del Ayuntamiento de

Burgos para el año 2006, con cargo a la partida n.º 07.62200.770, siendo el límite máximo disponible de 305.000,00 euros.

Si la propuesta de concesión de subvenciones realizada por el órgano colegiado entre todos los beneficiarios fuera superior al crédito disponible, se procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a estas subvenciones.

Base 4.^a – Beneficiarios de las Ayudas.

Podrán beneficiarse de esta convocatoria las personas físicas y jurídicas que ejerzan su actividad mercantil en la ciudad de Burgos sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estas Bases y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Desarrollen una o varias de las actividades económicas recogidas en la lista de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionadas en la Base 5.^a, y en cualquier caso se realice de forma preeminente la actividad de comercio al por menor en el establecimiento objeto de la solicitud. Se considerará que ejerce una actividad con carácter preeminente cuando destine para la misma más del 50% de la superficie computable a efectos del I.A.E.

- Los establecimientos comerciales se encuentren ubicados a pie de calle, mercados municipales de abastos, galerías comerciales tradicionales y en centros comerciales cerrados, exceptuando expresamente los situados en polígonos industriales.

- El beneficiario sea una pequeña empresa o microempresa independiente dedicada al comercio minorista según la definición de pequeña empresa o microempresa establecida por la Comisión de las Comunidades Europeas en su Recomendación de 6 de mayo de 2003, tanto en lo relativo al volumen de negocios o balance general anual y número de personas ocupadas, y su consideración de empresa autónoma.

- Los beneficiarios de las ayudas no podrán estar en crisis, de conformidad con lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en crisis (Comunicación D.O.C.E. Serie C 288, de 9 de octubre de 1999), ni encontrarse inhabilitados o incurso en causa de inhabilitación para el ejercicio de la actividad mercantil.

- Los proyectos presentados deberán ser viables desde el punto de vista comercial, económico y financiero, así como respetuosos con el nivel de empleo y el medio ambiente.

- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Realizar la inversión objeto de subvención dentro del período comprendido entre el día 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, manteniendo la misma por un período mínimo de tres años desde su finalización, justificarla de acuerdo a lo establecido en estas Bases y someterse a las actuaciones de comprobación.

– Acreditar una formación adecuada a la actividad a desempeñar.

– Financiar con fondos propios como mínimo el 30% de la inversión realizada.

– Proporcionar cuanta documentación e información les sea requerida desde el Ayuntamiento de Burgos en aras a facilitar la labor de control financiero de la Intervención General en relación con la subvención concedida.

– Comunicar la solicitud o percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad.

– En caso de haber sido beneficiario de ayudas en los años anteriores, haber justificado la inversión objeto de subvención de acuerdo a las exigencias de las respectivas convocatorias y haber mantenido la inversión realizada y las condiciones para su concesión durante un período mínimo de tres años desde su concesión.

– Estar al corriente de las obligaciones tributarias tanto con la Administración Estatal, Autonómica y Local, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

– Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

– Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base 5.^a – Actividades Económicas Acogidas a las Ayudas.

En aras de ofrecer una mayor claridad, y siguiendo el principio de objetividad, se relacionan a continuación los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que deberán acreditar los beneficiarios con relación a la actividad desarrollada en los locales comerciales para los que se solicitan las ayudas.

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de pesca y de acuicultura y de caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y de productos lácteos.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores.

647.1. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas.

647.2. Comercio al por menor de productos alimenticios; de menos de 120 m².

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652.2. Comercio al por menor de productos de droguería y perfumería.

652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética.

652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas, herbarios.

653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

654.2. Comercio al por menor de accesorios y recambios de vehículos.

654.5. Comercio al por menor de maquinaria.

654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas y cámaras de aire.

656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659. Otro comercio al por menor.

856.2. Alquiler de películas de vídeo.

971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

975. Servicios de enmarcación.

Aquellas actividades que dentro del epígrafe del comercio al por mayor según establece la regla 4.^a Anexo II del R.D. 1175/90, de 28 de septiembre, facultan para el ejercicio del comercio minorista siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en estas Bases.

Base 6.^a – Inversiones subvencionables.

Dentro de los términos establecidos en estas Bases, serán subvencionables:

Línea 1.^a – Los proyectos destinados a la apertura de nuevos establecimientos comerciales o reforma de los ya existentes cuya cuantía de inversión sea superior a 6.010 euros.

Serán inversiones subvencionables los derivados de la adecuación física de los locales comerciales, tanto respecto a su normativa como a la imagen interior y exterior que presentan, entendiéndose por tales los derivados de la elaboración del proyecto técnico, ejecución de obra civil, instalación y acometida de suministros de energía eléctrica, gas, agua y comunicaciones, saneamientos, calefacción y aire acondicionado, seguridad y accesibilidad del establecimiento, rotulación, iluminación, escaparates y embellecimiento de techos, suelos y paredes y demás gastos de la estructura fija del interior del local comercial y su fachada, siempre y cuando se adecuen a la normativa vigente y no constituyan elementos degradantes de los edificios afectados por el Plan Especial del Centro Histórico del Ayuntamiento de Burgos P.E.C.H.

Línea 2.^a – Se consideran inversiones subvencionables las siguientes:

A) Inversiones en adquisición de equipos informáticos e instalación de redes de comunicaciones destinados a la transmisión de datos, así como las licencias de uso y adquisición de programas informáticos y sistemas integrados de gestión, aparatos de medida, etiquetado, pago y registro, impresoras, lectores ópticos y demás elementos electrónicos periféricos destinados a mejorar la eficiencia en la gestión, seguridad y tratamiento de la información de los establecimientos comerciales.

B) Las inversiones destinadas a la aplicación de técnicas de venta de los productos del establecimiento mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y en particular el acceso a Internet, el albergue de contenidos en su web, siempre y cuando estas inversiones supongan una medida de acompañamiento o complemento del servicio ofrecido por el comercio físico a sus clientes.

C) La adquisición de mobiliario y equipamiento destinado al interior de los locales comerciales, así como la adquisición de pequeña maquinaria electrónica o mecánica, que no suponga la fabricación o transformación de materias primas objeto de una actividad industrial, sino propia de la actividad comercial del establecimiento.

En todo caso será necesario para subvencionar dichas inversiones que se cumpla uno de los dos siguientes requisitos:

1.^o) Que formen parte del proyecto de inversión para apertura de un establecimiento o reforma de uno ya existente.

2.^o) O bien, aisladamente considerados, su coste supere la cuantía de 6.010 euros.

No serán subvencionables la compra ni el alquiler de locales, los impuestos, tasas y demás obligaciones tributarias asociadas a la realización de los gastos, así como los derivados de la financiación o pago aplazado, entendidos como tales los intereses de demora, devolución, reclamación y protestos de efectos comerciales, o las sanciones impuestas por cualquier causa. Dichas inversiones deberán de estar pagadas dentro del periodo subvencionable o los requisitos de aplazamiento de pago, de la misma forma a lo establecido en el Anexo II de las Bases.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso de ejecución de la obra o la entrega del bien, debiéndose justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 7.^a – Límites máximos y mínimos.

Se establece como límite mínimo y máximo de inversión subvencionable para este ejercicio la cantidad de 6.010,00 euros y 35.000,00 euros respectivamente. El porcentaje de subvención será como máximo del 35% de la inversión subvencionable y mínima del 10%.

Base 8.^a – Criterios de Valoración de Solicitudes y Cuantía de las Ayudas.

8.^a.1. – Criterios de Valoración de Solicitudes.

Las solicitudes de subvención y de abono de las ayudas serán revisadas, valoradas y controladas por la Concejalía de Industria, Comercio y Consumo del Ayuntamiento de Burgos.

Aquellas solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases para obtener ayudas serán valoradas positivamente proponiendo una cantidad dineraria obtenida de aplicar un porcentaje sobre la inversión subvencionable.

Para calcular el porcentaje aplicable se valorarán las siguientes circunstancias:

1.^a – Hasta 50 puntos por la calidad y viabilidad del proyecto de inversión valorándose positivamente:

- Hasta 20 puntos el importe total de la inversión realizada.
- Hasta 10 puntos la incidencia positiva en la estética del entorno, especialmente mejora en la rotulación del establecimiento.
- Hasta 15 puntos la ejecución de obras dirigidas a eliminación de barreras arquitectónicas
- Hasta 5 puntos la aportación comercial a su área de influencia, especialmente aquellas zonas de expansión.

2.^a – Hasta 20 puntos por volumen de empleo:

- Hasta 15 puntos por contratación indefinida.
- Hasta 5 puntos por declaración jurada de mantenimiento de empleo en los próximos tres años.

3.^a – Hasta 12 puntos por el grado de formación del beneficiario y de los trabajadores de la empresa valorándose conjuntamente con la experiencia en el sector y el reciclaje realizado.

4.^a – Hasta 8 puntos por la adaptación a las nuevas tecnologías.

5.^a – Hasta 3 puntos por la adscripción al Sistema Arbitral de Consumo.

6.^a – Hasta 3 puntos por el grado de asociacionismo.

7.^a – Hasta 2 puntos por la aplicación de las Guías de Calidad del Comercio de Burgos o de cualquier sistema acreditativo de calidad otorgado por Entidad Oficial Acreditativa de Calidad.

8.^a – Hasta 2 puntos por el relevo generacional en la titularidad de la actividad comercial siempre que el nuevo titular sea una persona física mayor de 18 años y menor de 35 cuya relación de parentesco con el anterior titular sea de hasta el 3.^{er} grado de consanguinidad o 2.^a de afinidad.

8.^a.2. – Documentación acreditativa de los criterios de valoración.

La acreditación de la existencia de las anteriores circunstancias se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.^a – La calidad y viabilidad: realizando el empresario en la memoria descriptiva y económica cuantas precisiones estime oportunas en relación con los contenidos de este criterio.

2.^a – La creación y mantenimiento del empleo:

a) Para acreditar la creación de empleo se tendrá en cuenta el contenido de la memoria descriptiva, debiendo aportar el beneficiario los nuevos contratos indefinidos si éstos se hubieran efectuado antes de la solicitud de subvención; en caso contrario deberá presentarlo en el momento de la presentación de la justificación.

b) Para acreditar el mantenimiento del empleo de los tres años anteriores se deberá presentar un certificado del nivel de empleo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a dicho periodo.

c) Para acreditar el mantenimiento del empleo de los tres años posteriores a la fecha de contratación, bastará con la declaración jurada realizada por el beneficiario a la fecha de la solicitud, comprometiéndose a mantener el mismo nivel de empleo de la empresa a fecha de justificación de la subvención, durante los próximos tres años; reservándose la Administración la facultad de comprobar este extremo solicitando al beneficiario los certificados correspondientes durante los tres años posteriores a la fecha de la concesión.

El incumplimiento del compromiso manifestado por el beneficiario de mantener o incrementar el nivel de empleo en los términos por él expresados conllevará el impago o la devolución de la subvención (si ésta se hubiera hecho efectiva), en la parte proporcional que corresponda.

3.^a – El grado de formación: aportando el certificado de vida laboral y títulos de formación (originales y fotocopias para su compulsión) del empresario y de los empleados del comercio. Valorándose exclusivamente los cursos de más de 20 de horas de duración.

4.^a – La adaptación a las nuevas tecnologías: con la efectiva inversión en equipos, sistemas o métodos de aplicación de las mismas.

5.^a – La adscripción al sistema arbitral de consumo: con la presentación del certificado expedido por el Organismo Oficial de Consumo correspondiente.

6.^a – La aplicación de las Guías de Calidad del Pequeño Comercio de Burgos o la adopción de sistemas de calidad oficiales: mediante el certificado expedido por la Federación de Empresarios de Comercio o la presentación del Certificado de Calidad.

7.^a – El grado de asociacionismo: mediante la presentación de los certificados de las Asociaciones de Comerciantes a las que pertenezca el beneficiario.

8.^a – En caso de relevo generacional se deberá aportar fotocopia del libro o libros de familia que acrediten la relación de parentesco con el titular original de la actividad.

Cuando en un mismo establecimiento se realicen actividades que por su naturaleza no sean objeto de subvención, junto con otra u otras de las enumeradas en la Base 5.^a de este texto, la regla de prorrateo para el cálculo de la subvención final, se aplicará sobre el montante de subvención resultante tras realizar la valoración según los criterios enumerados anteriormente.

Base 9.^a – Plazo de Presentación de Solicitudes y de Justificación de las Inversiones.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de las Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las inversiones podrán realizarse sin necesidad de esperar a la resolución de la solicitud de subvención, si bien dicha actuación no supondrá ninguna obligación de aceptación o concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de las solicitudes de abono y justificación de las inversiones podrá presentarse hasta el día 31 de diciembre de 2006, no admitiéndose solicitud de prórroga del mencionado plazo.

Base 10. – Tramitación de las Subvenciones.

Las solicitudes de subvención, justificación de la inversión y abono de las ayudas, se tramitarán conforme al procedimiento descrito a continuación.

10.1. – Solicitud de Ayudas.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo establecido en estas Bases, en impreso normalizado confeccionado al efecto por la Concejalía de Industria, Comercio y Consumo acompañado de la documentación que se recoge en el Anexo I.

10.2. – Admisión y Resolución de las Solicitudes de Subvención.

Examinadas las solicitudes, la Concejalía de Industria, Comercio y Consumo podrá requerir aquella documentación complementaria que estime necesaria para demostrar la adecuación de la solicitud con las normas establecidas en estas Bases, otorgando un plazo de diez días para aportar la documentación. Transcurrido dicho periodo sin que el solicitante haya atendido el requerimiento, la solicitud será desestimada procediéndose a archivar el expediente.

Las solicitudes serán valoradas de conformidad a los criterios establecidos en estas Bases, por un órgano colegiado compuesto por dos funcionarios municipales y la Directora de Industria, Comercio y Consumo, emitiendo informe de valoración a la Comisión Informativa de Industria, Comercio y Consumo quien elaborará informe con propuesta de subvención que elevará a la Junta de Gobierno Local, quien podrá otorgar o denegar total o parcialmente las solicitudes dándose traslado de la resolución al interesado en el plazo de quince días. El plazo máximo de resolución de solicitudes se establece en dos meses, transcurrido el cual, sin haberse notificado la resolución se entenderá denegada la solicitud.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para ser beneficiario serán desestimadas.

10.3. – Solicitud de Abono y Procedimiento de Justificación.

Para la percepción de la subvención, será requisito imprescindible que el beneficiario de las ayudas solicite el abono de la subvención, justificando el 100% de la base subvencionable del gasto para el cual le fue otorgada la ayuda.

La solicitud de abono y justificación de la actividad se realizará dentro del período de justificación señalado en la concesión de la ayuda, utilizando el impreso normalizado confeccionado al efecto por la Concejalía de Industria, Comercio y Consumo, al que deberá adjuntarse la documentación que se recoge en el Anexo II.

Entregada la documentación justificativa en plazo, los servicios técnicos podrán otorgar un período de diez días para subsanar aquellos errores o dudas que plantee la justificación del expediente y solicitar del interesado la comprobación física en el local de negocio de las inversiones o gastos objeto de la subvención.

Comprobada la conformidad de la justificación, el Ayuntamiento procederá a abonar la ayuda económica que corresponda calculada sobre el grado de justificación aceptada, decretando la Alcaldía el pago de la subvención en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario. El Ayuntamiento podrá acordar la modificación a la baja del importe de la subvención concedida a la vista de los justificantes de pago de la actividad subvencionada, no admitiéndose en ningún caso modificaciones al alza.

En cualquier momento podrá renunciarse mediante instancia a las subvenciones solicitadas, si bien cuando hubiesen sido estimadas por resolución, ésta podrá ser considerada causa suficiente de calificación negativa de las nuevas solicitudes para el mismo fin presentadas en el plazo de doce meses desde la renuncia.

La falta de presentación en tiempo y forma de la solicitud de abono y de los justificantes de pago de la inversión subvencionada determinará automáticamente la denegación del pago de la subvención.

10.4. – Periodo de Garantía de las Ayudas y Responsabilidad del Beneficiario.

Para garantizar los intereses públicos y la finalidad de las ayudas el beneficiario queda obligado a mantener las condiciones exigidas en esta convocatoria durante un periodo de tres años contados desde la presentación de la solicitud de abono. El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder comprobar durante el periodo de tres años el mantenimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en esta convocatoria, pudiendo exigir la devolución íntegra de las ayudas incrementadas en el interés legal del dinero vigente en el día que se detecte el incumplimiento de dicha obligación.

Para exigir la devolución de las ayudas se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley de Subvenciones del procedimiento de reintegro:

- Propuesta técnica, en la que conste que se han transgredido las condiciones exigidas de durabilidad de las inversiones durante el periodo de garantía.

- Audiencia al interesado, por plazo de quince días para que se alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.

- Resolución firme de la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de iniciación, si transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se produjera la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Para garantizar la correcta instrucción de las ayudas, así como del empleo correcto de los fondos recibidos, el beneficiario queda sometido al régimen del control financiero de la Intervención General conforme a lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Base 11. – Vigencia de las Ayudas.

Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser objeto de revisión en diferentes convocatorias en función de los recursos económicos que se consignen en el presupuesto general del Ayuntamiento, la experiencia adquirida en la gestión, y las necesidades apreciadas en el comercio de Burgos.

* * *

ANEXO I. – SOLICITUD DE AYUDAS

1. Solicitud cumplimentada y firmada. (Se podrá obtener en la página web del Ayuntamiento: www.aytoburgos.es o en la Concejalía de Industria, Comercio y Consumo, Avda. del Cid, 12, 5.ª planta).

2. Documentación acreditativa identificativa del solicitante:

a) Persona física: Original y copia del D.N.I. y/o N.I.F.

b) Personas jurídicas.

- Original y copia de Tarjeta de Identificación Fiscal.

- Original y copia del N.I.F. y de los poderes del representante legal que acredite la misma.

3. Documento de Alta I.A.E. (Impuesto de Actividades Económicas).

4. Licencia de obra o solicitud de la misma.

5. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

6. Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. Memoria descriptiva del tipo de negocio o actividad que se ejerce, recogiendo aquellos aspectos y aportando la documentación pertinente para los criterios de valoración recogidos en la Base 8.^a.

8. Memoria económica justificativa de la inversión proyectada desglosada, acompañada de los presupuestos o facturas formas detalladas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de ejecución de la obra o la entrega del bien.

* * *

ANEXO II. – SOLICITUD DE ABONO Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACION

Dos solicitudes cumplimentadas y firmadas.

Presentar dos copias y su original para su compulsión de:

1. Aquella documentación que no se hubiera podido aportar en el momento de la solicitud por ser un comercio de nueva creación (Tarjeta de Identificación Fiscal, alta en el I.A.E., ...).

2. Título de propiedad o nota registral en su caso, o contrato de arrendamiento o certificado de concesión administrativa del local o locales de negocio donde se ejerza la actividad objeto de subvención.

3. Relación de gastos ajustados al coste real de la actividad.

4. Título de propiedad o nota registral en su caso, o contrato de arrendamiento o certificado de concesión administrativa del local.

5. Declaración jurada positiva o negativa de otras ayudas públicas o privadas solicitadas o percibidas para el mismo fin, expresando el órgano de la Administración, la cuantía y fecha de solicitud, y en su caso de percepción.

6. Facturas y justificantes de pago de la actividad subvencionada. En el caso de la adquisición de bienes o servicios con pago aplazado será requisito indispensable demostrar el pago firme de al menos la cantidad otorgada en la subvención y presentar los documentos mercantiles con vencimiento cierto aceptados por el proveedor o entidad financiera sobre las cantidades aplazadas que cubran el 100% de la base subvencionable.

Cada documento de gasto deberá ir acompañado del justificante de pago.

Para que los documentos de gasto sean válidos deben de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser originales o fotocopias debidamente compulsadas.

b) El beneficiario deberá de figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

c) Tener referencia de gastos generados por la actividad.

d) Deberá de expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Real Decreto 1496/03, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de obligaciones de facturación:

– Número de factura y en su caso serie.

– Fecha de expedición.

– Nombre y apellidos, razón o denominación social tanto del emisor como destinatario de la factura.

– N.I.F. y domicilio tanto del emisor como destinatario de la factura.

– Descripción de las operaciones y fecha de realización.

– Tipo impositivo aplicado y cuota tributaria del I.V.A.

Los justificantes de pago pueden ser acreditados mediante alguna de las formas que se enumeran a continuación. No se admitirán tickets de caja registradora:

a) Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.

b) Transferencia bancaria nominativa.

c) Certificado del banco firmado y sellado por el banco en el que se detalla que dicha factura ha sido efectivamente pagada.

d) Cheque bancario nominativo acompañado de su extracto bancario.

e) Extracto bancario nominativo.

f) Pago nominativo realizado a través de Internet.

g) Para documentos de gasto con un importe inferior a 600,00 euros, recibí sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y N.I.F.

Para gastos superiores a 600,00 euros, el pago se efectuará a través de medios bancarios.

7. Licencia de obra y justificante de pago de las tasas, así como el certificado de fin de obra cuando no se haya presentado en la solicitud.

8. Documento bancario que acredite la titularidad del solicitante de la cuenta en la cual se desea domiciliar el cobro de la subvención.

9. Los contratos indefinidos celebrados si se hubiera alegado esta circunstancia como mérito valorable y no se hubieran presentado con anterioridad.

Burgos, 14 de marzo de 2006. – El Alcalde Juan Carlos Aparicio Perez.

200601948/1936. – 1.302,00

Junta Vecinal de Tolbaños de Arriba

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y por así haberlo acordado esta Junta Vecinal de Tolbaños de Arriba, se sacan a pública subasta los siguientes aprovechamientos forestales y con carácter de urgencia:

Lote 1 (MA/271/V01/2006), 700 pinos silvestres con 684 m.³ de madera a 60 euros/m.³ siendo el precio de tasación al alza de 41.040 euros. Localizados en el paraje «El Frontón», Rodal 14, del Monte de U.P. 271.

Lote 2 (MA/271/V02/2006), 405 pinos silvestres con 599 m.³ de madera a 60 euros/m.³ siendo el precio de tasación al alza de 35.940 euros. Localizados en el paraje «El Pedregal», Rodal 4, del Monte de U.P. 271.

Lote 3 (MA/271/C01/2006), 600 pinos silvestres pilotos con 225 m.³ de madera a 20 euros/m.³, siendo el precio de tasación al alza de 4.500 euros. Y 617 varas a 0,5 euros la unidad, siendo el precio de tasación al alza de 308,50 euros. Localizados en el paraje «La Ladera», Rodal 20, del Monte de U.P. 271.

Tipo de liquidación del lote es a riesgo y ventura.

Plazo de ejecución: 31-12-2006.

En la citada subasta regirá el pliego de condiciones facultativas redactado, el primero por el Icona y el segundo por el Servicio de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León así como el pliego de condiciones económico-administrativo, redactado por esta Junta Vecinal, el cual está a disposición de los interesados en la Casa Consistorial de esta localidad, y por espacio de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo presentar reclamaciones o alegaciones contra el mismo ante la Corporación de esta Junta Vecinal.

Fecha, hora y lugar de celebración de la subasta: El próximo día 22 de abril de 2006 a las 13.00 horas y en la Casa Consistorial de la Junta Vecinal de Tolbaños de Arriba, pudiéndose presentar plicas en sobre cerrado hasta ese mismo momento; la apertura de las mismas se realizará inmediatamente después. La fianza provisional será del 2% del precio de tasación y del 4% del precio de adjudicación. Esta subasta está gravada con el 8% en concepto de I.V.A.

De quedar desierta, se repetirá en segunda convocatoria el próximo día 29 de abril de 2006, en las mismas condiciones.

Tolbaños de Arriba, a 11 de abril de 2006. — El Alcalde Pedáneo, David Segura Izquierdo.

200601850/1895. — 132,00

Junta Vecinal de Quintanas de Valdelucio

Anuncio de exposición pública

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 8 de julio de 2005, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en el contrato de obra de Parque Natural: Recuperación y acondicionamiento del entorno de la Iglesia Parroquial de esta localidad por procedimiento abierto mediante concurso y de tramitación urgente.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra de Parque Natural por procedimiento abierto mediante concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. — *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Junta Vecinal de Quintanas de Valdelucio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 01/05.

2. — *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Parque Natural: Recuperación y acondicionamiento del entorno de la Iglesia Parroquial.

b) Lugar de ejecución: Quintanas de Valdelucio.

c) Plazo de ejecución (meses): Nueve.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 250.536,99 euros.

5. — *Garantía provisional:* 2% del presupuesto.

6. — *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Secretaría de la Junta Vecinal.
- b) Domicilio: Edificio del Ayuntamiento.
- c) Localidad y código postal: Quintanas de Valdelucio 09127.
- d) Teléfono: 947 363 600.
- e) Telefax: 947 363 583.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 10 horas del día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. — *Requisitos específicos del contratista:* Los generales para contratar con la Administración.

a) Clasificación, en su caso: Grupo K, Subgrupo 06, Categoría C.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. — *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera inhábil se trasladará éste al primero que lo fuera.

b) Documentación a presentar: Según Cláusula 7.ª del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Secretaría de la Junta Vecinal ubicada en el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, en Quintanas de Valdelucio, C.P. 09127, Burgos.

9. — *Apertura de las ofertas:* A las 10 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. — *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

En Quintanas de Valdelucio, a 28 de febrero de 2006. — El Alcalde Pedáneo, Luis Angel García Gutiérrez.

200601689/1940. — 204,00

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Por el Pleno de este Ayuntamiento se ha aprobado el proyecto de pavimentación de calles Barriuso y Cantabranas (antes C/ Lavaderos), con un presupuesto de 37.000,00 euros, lo que se expone al público durante un plazo de quince días para que pueda ser examinado el citado proyecto y presentarse, en su caso, las oportunas alegaciones.

Padilla de Abajo, 15 de marzo de 2006. — La Alcaldesa, Pilar Gómez Bahillo.

200601950/1941. — 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2006, aprobó con carácter provisional la modificación parcial de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (Ordenanza n.º I.1.1).

De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Acuerdo Provisional, así como la modificación de la Ordenanza, se expondrán al público en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Burgos, durante el plazo de treinta días, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado por los interesados en las Dependencias Administrativas del Servicio Provincial de Recaudación, situadas en el Palacio Provincial, Paseo del Espolón, 34, en horario de oficina, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Burgos, 15 de marzo de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200601976/1969. — 68,00